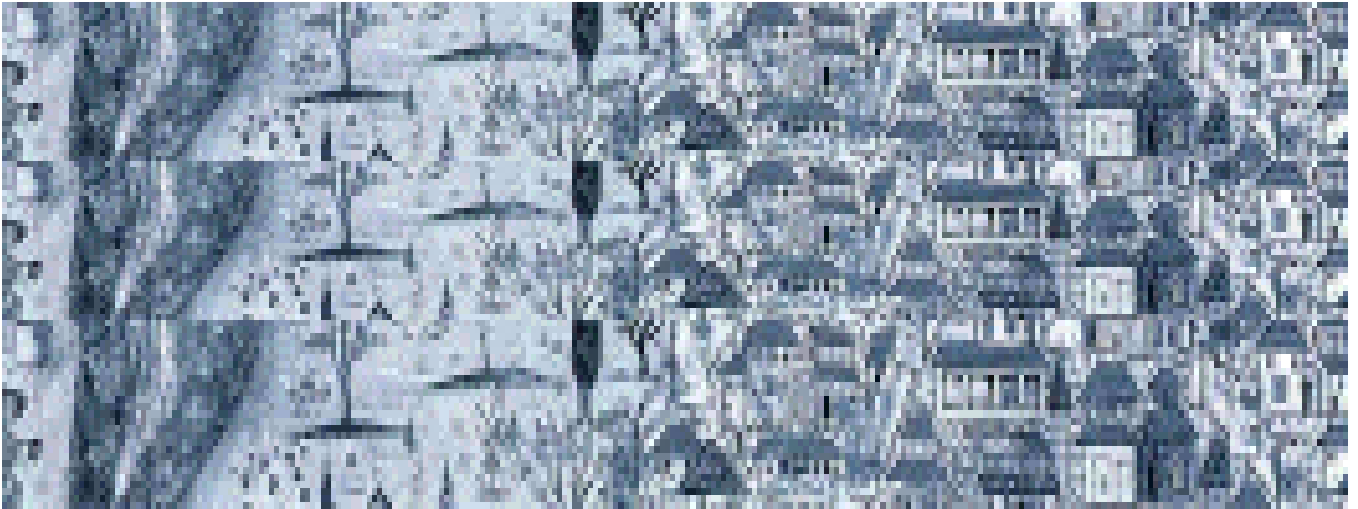




ASÍ FUERON...

Historia de los impuestos

Indice

LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN OURENSE.....	3
EL NACIMIENTO DE LA PESETA.....	4
LOS TRIBUTOS MEDIEVALES ESPAÑOLES	5
LOS VIAJES DE GULLIVER	6
LAS EXENCIONES DE LA NOBLEZA	7
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA MUSULMANA	8
LAS MERCEDES DOTALES	9
LOS IMPUESTOS EN EL SIGLO XVI.....	10
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA	11
VISIGODA.....	11
LA CONSTITUCIÓN DE 1812.....	12
MIGUEL DE CERVANTES, RECAUDADOR DE IMPUESTOS.....	13
EL TRIBUTO DE LAS CIEN DONCELLAS.....	14
LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN.....	15
SAN MATEO, RECAUDADOR DE IMPUESTOS	16
EL TRIBUTO DE LAS TRES VACAS.....	17
EL MARQUÉS DE ESQUILACHE, MINISTRO DE.....	18
HACIENDA	18
LOS DIEZMOS DE LA IGLESIA	19
LAS EXENCIONES DE LA NOBLEZA	20
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA ROMANA	21
LOS TRIBUTOS MEDIEVALES ESPAÑOLES	22
LA REBELIÓN DE LOS COMUNEROS.....	23
LA FISCALIDAD Y EL CAMINO DE SANTIAGO.....	24
LA HACIENDA DE LOS AZTECAS	25
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FINALES DEL SIGLO XIX	26
LOS IMPUESTOS EN LA ÉPOCA DEL QUIJOTE	27
JOSÉ ECHEGARAY: MINISTRO DE HACIENDA Y PREMIO NOBEL DE LITERATURA.....	28
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FINALES DEL SIGLO XIX	29
LA ALCABALA	30
LA PRIMERA REPÚBLICA: CINCO MINISTROS DE HACIENDA EN DIEZ MESES.....	31
125 AÑOS DE LA REFORMA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PRIMER GOBIERNO SAGASTA DE LA RESTAURACIÓN.....	32
LA HACIENDA EN EL REINADO DE ALFONSO X.....	33
LA HACIENDA DE JOSÉ BONAPARTE	34
LOS IMPUESTOS EN LAS ISLAS FILIPINAS.....	35
LA HACIENDA EN LA GUERRA CIVIL:.....	36
ZONA REPUBLICANA.....	36
LA HACIENDA EN LA GUERRA CIVIL:.....	37
ZONA NACIONAL	37
LOS ORÍGENES DEL CONVENIO NAVARRO Y EL CONCIERTO VASCO	38
EL MARQUÉS DE LA ENSENADA Y SU CATASTRO	39
BOSTON TEA PARTY (MOTÍN DEL TÉ DE BOSTON).....	40
¿FRAUDE O ECONOMÍA DE OPCIÓN EN EL IMPERIO INCA?.....	41
LOS IMPUESTOS EN EL EGIPTO DE LOS FARAONES.....	42
AL CAPONE, SAN VALENTÍN Y LOS IMPUESTOS	43
LA FISCALIDAD DE LOS ESCLAVOS.....	46
LOS CORSARIOS ESPAÑOLES.....	48

LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN OURENSE

Componen la plantilla de la Delegación de la Agencia de Ourense doscientos cincuenta funcionarios que desempeñan sus cometidos en la capital y en las comarcas de Monterrey (Verín), Valdeorras (Barco), Arenteiro (Carballiño) y Terra de Celanova (Celanova). Si bien las Administraciones son de reciente factura, el edificio que alberga la Delegación tiene una prosapia apuntalada por jalones de honda historia. Sirvieron de título adquisitivo las propias leyes desamortizadoras del ministro Mendizábal de 1855, merced a las cuales fue incautado el ex convento de dominicos de 1607, situado en la calle Santo Domingo nº 25, para dedicarlo a hospicio de hombres, y como tal permaneció hasta la transformación y construcción de la actual Delegación. Siendo hoy un edificio incluido en pleno centro administrativo y comercial, en sus orígenes limitaba con la carretera de Ponferrada, ubicado casi a “extra muros” de la ciudad; su emplazamiento resultaba así idóneo para la acogida de indigentes y menesterosos en tránsito. Según cuenta la tradición, en este solar, que albergando el hospicio de hombres estaba dotado de cementerio, está enterrado el General San Martín, héroe de la independencia argentina. En la dictadura de Primo de Rivera el Rey Alfonso XIII firma un Real Decreto-Ley en el que se autoriza el presupuesto extraordinario para la Delegación de Ourense y otra serie de obras públicas más en toda España con la correspondiente emisión de deuda pública. Era ministro de Hacienda a la sazón José Calvo Sotelo. El proyecto es de 1927 y la ejecución de las obras se acomete entre el 1 de agosto de 1928 y el 26 de agosto de 1931. El edificio resultante,



con inspiración neoclásica, pertenece al estilo arquitectónico modernista y recuerda a la antigua Real Fábrica de Tabacos de Sevilla de la calle San Fernando, actual Universidad. Es armonioso en su conjunto, mas si hubiera que destacar alguna parte, el chaflán donde se sitúa la principal puerta de acceso constituye una mini-fachada en el pórtico del “casco vello” de Ourense. Las gigantescas vidrieras del patio principal son un buen ejemplo de convergencia de la arquitectura civil y eclesiástica. En la actualidad este edificio es compartido con la Delegación de los

Ministerios de Economía y Hacienda, la Secretaria Delegada del Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia y con el Servicio Jurídico del Estado. Estas piedras graníticas de las canteras de los alrededores pueden dar testimonio de muchas y chispeantes anécdotas. Cuentan que en estos patios de operaciones a los que accede la luz del día a través de vidrieras de variado colorido ejercía la función pública un original jefe de negociado que, recién finalizada la contienda civil, significaba a los contribuyentes estampándoles el sello de la Contribución de Utilidades en la frente antes de efectuar el ingreso en caja. Intervenidas estas prácticas en los días corrientes de hoy los funcionarios de esta Delegación gozan de la sagacidad y agudeza que siempre han caracterizado a la “terra da chispa”. Amén del desempeño de las tareas propias de la gestión de los impuestos, los doscientos cincuenta trabajadores que componen este servicio público realizan diversas y variadas actividades.

Entre las diversas actividades, destacó una película en formato medio-metraje basado en la visita de los Reyes Católicos a Galicia en el año 1486; prácticamente todos los personajes fueron realizados por funcionarios de ésta Delegación: el Rey Fernando, el Marqués de Astorga, el Conde de Benavente, el abad del Monasterio de San Julián de Samos y el Cardenal Mendoza, además de otros papeles no menos importantes.

EL NACIMIENTO DE LA PESETA

Durante siglos el sistema monetario español se fundamentó en tres categorías de monedas: el escudo, el real y el maravedí. Cada categoría se fabricaba en un tipo de metal: los escudos en oro, los reales en plata y los maravedíes en cobre. Aunque éste era el sistema básico, también circularon ocasionalmente el “dinero”, el “cuarto”, la “treseta”, el “seiseno”, el “ardite”, el “croat”, el “dieciocheno”, etc. Las primeras referencias a la peseta aparecen en los inicios del siglo XVIII en Cataluña y en la América hispana. Esta palabra surgió en ambas zonas como una expresión popular que designaba la moneda de plata de dos reales. La utilización de tal expresión provenía de que “peseta” era un diminutivo del “peso”, es decir, una moneda con mayor valor, también conocida como “real de a ocho” o “duro”. En el curso de la Guerra de la Independencia acaeció la segunda aparición de la peseta, esta vez con carácter oficial. Así, si bien el Rey José Bonaparte respetó el sistema monetario manteniendo los reales y los maravedíes, lo alteró suprimiendo los escudos y acuñando monedas de una, dos y media y cinco pesetas. Estas piezas fueron emitidas, fundamentalmente, en Barcelona y circularon sólo por la parte de Cataluña que se encontraba dominada por los ejércitos napoleónicos. A lo largo del reinado de Isabel II la organización de una forma que el sistema básico era el que existieron más de divisores diferentes, resucitando el “doblon” y volviéndose a emitir monedas de una peseta, en Barcelona, originados por la primera Finalmente, la peseta se implantó con carácter general en España tras otro conflicto militar. En efecto, en los primeros días de septiembre de 1868 estalló una



revolución en Andalucía, que pasaría a la historia con el nombre de “La Gloriosa”. El día 27 de ese mismo mes las tropas sublevadas vencieron a los partidarios de la Reina en la batalla del Puente de Alcolea. Tras conocer la derrota, Isabel II se exilió en Francia y nuestro país se quedó transitoriamente sin rey. El Gobierno Provisional que asumió el poder, dirigido por el General Serrano, emprendió una serie de reformas encaminadas a modernizar nuestro país. Una de ellas fue establecer una nueva organización monetaria, similar a la de los países de la Unión Monetaria Latina (Francia, Bélgica, Suiza e Italia). Fue el Ministro de Hacienda Laureano Noguerol el que promovió un Decreto, dictado el 19 de octubre de 1868, en el que se definía a la peseta, dividida en cien céntimos, como la unidad monetaria de España y sus dominios. La primera moneda de una peseta fue de plata, figurando en el anverso una matrona tumbada, que representaba a Hispania, con sus pies apoyados en el Peñón de Gibraltar y la cabeza sobre los Pirineos y en el reverso el escudo de España. Además, se acuñaron monedas de oro, plata y bronce para los diferentes divisores, comprendidos entre la moneda de mayor valor, cien pesetas, y la más pequeña, un céntimo. Al igual que en el reciente proceso de transición al Euro, se fijó un período de coexistencia entre las pesetas y los antiguos maravedíes, reales y escudos que concluyó el 31 de diciembre de 1870. La complejidad de ese período transitorio y de los primeros meses de 1871 debió ser extraordinaria, puesto que se simultaneó la implantación de la nueva estructura monetaria con la introducción del sistema métrico decimal para los pesos y medidas de longitud y superficie.

LOS TRIBUTOS MEDIEVALES ESPAÑOLES

La necesidad de obtener ingresos suficientes para sufragar los gastos del Estado ha originado, a lo largo de la historia, la creación de innumerables impuestos. El núcleo básico de los mismos ha venido recayendo, con algunas especialidades, sobre materias imponibles similares a las que actualmente conocemos; sin embargo, las necesidades económicas o las peculiaridades sociales y culturales de cada época provocaron la existencia de tributos radicalmente diferentes que, en algunos casos, pueden causar asombro en nuestra mentalidad de integrantes de la Administración fiscal de los inicios del siglo XXI. Con objeto de recordar estas figuras y sorprender al lector con su descripción, seguidamente se reseñan algunas de las que acecharon a los contribuyentes de la España medieval, extraídas de la relación contenida en el libro *"Historia de la Hacienda de España"*, de Manuel Garzón Pareja. Para empezar dejaremos constancia del sorprendente impuesto de *"arenazgo"*, que consistía en la cuota que los condenados por homicidio o asesinato debían pagar a los alcaldes con objeto de engrosar el sueldo de estos cargos municipales. En la misma línea, la *"novena"* era la cantidad en dinero metálico que abonaban los delincuentes a los alguaciles o carceleros que los detenían o custodiaban. También los viajes que el Rey emprendía por sus dominios generaban el pago de impuestos o la prestación de servicios a sus súbditos. Pese a su equívoco nombre, las *"horteras"* consistían únicamente en la exigencia de proveer de manteles, cucharas y vasos a la mesa regia. Finalmente, el *"yantar"* eran las cantidades en metálico o los productos que habían de suministrar los habitantes de un pueblo para la alimentación del monarca y su séquito.



Las continuas guerras contra los musulmanes y de los reinos cristianos entre sí provocaron la exacción de numerosos impuestos o la elevación de sus tipos, pero también motivaron el nacimiento de tributos específicos como la *"ballestería"*, que era una contribución que se exigía para sostener a las unidades de ballesteros, o las *"caballerías"*, consistentes en la obligación de entregar caballos para el ejército. Por idéntico motivo, la construcción de los castillos, algunos de los cuales todavía se asientan sobre los cerros y colinas de buena parte de nuestra geografía, justificó la invención de tributos. De esta manera, la *"castillería"* era la recaudación que se realizaba para la conservación de las fortalezas y la *"excusadera"* fue la contribución en efectivo que se pagaba para evitar la participación personal en la penosa tarea de acarrear o colocar piedras en las obras de edificación de los castillos de la comarca.

En la parte más lamentable de la política fiscal medieval nos aparecen las *"juderías"*. Éstas se componían de un conjunto inagotable de figuras impositivas que gravaban a los judíos por el mero hecho de pertenecer a esa religión. En realidad se trataba de un exceso de tributación que soportaban a cambio de no ser perseguidos o expulsados de nuestro país. Dentro de estas *"juderías"* es posible destacar los quince maravedíes que debía pagar cada judío con ocasión de su nacimiento.

Para acabar, reseñaremos la figura más curiosa de la relación. La *"boda"* era un impuesto que pagaban las viudas que contraían matrimonio dentro de los doce meses siguientes al fallecimiento de su anterior marido. Sin duda, el legislador medieval consideró que era razonable gravar con dos maravedíes la ansiedad de estas viudas por reintegrarse a la vida matrimonial, dejando exentos a los viudos que incurrieran en idéntica avidez.

LOS VIAJES DE GULLIVER

Todos leímos en nuestra niñez las célebres aventuras de Gulliver en Lilliput o en el país de los gigantes. Estos relatos fueron escritos por Jonathan Swift y forman parte del libro titulado “Los Viajes de Gulliver”, publicado en 1726. Realmente, no se trataba de un cuento infantil sino de una sátira fantástica sobre la sociedad inglesa de los inicios del siglo XVIII. Entre las curiosidades que Gulliver observó en aquellos lejanos países se encontraban dos sistemas impositivos que propugnaban unos extravagantes sabios del reino de *Balnibarbi*. La descripción de esas teorías tributarias aparece en la tercera parte de la obra, que es posterior a las andanzas entre los enanos y los gigantes. Este capítulo se inicia cuando un capitán mercante convence a Gulliver para que se enrolle como médico en un gran barco que debía iniciar una larga travesía por las Indias Orientales. Asaltado el navío en el Pacífico por unos piratas japoneses, nuestro protagonista fue abandonado a su suerte en una frágil canoa. Cuando parecía que la vida de Gulliver iba a finalizar

en la soledad del océano, fue rescatado por los habitantes de una extraordinaria isla voladora. Estos lo llevaron a *Lagano*, que era la capital del país de *Balnibarbi*. En la Gran Academia de *Lagano* departió con numerosos sabios que le describieron algunos de los avances e inventos de su civilización. Los aspectos tributarios fueron narrados a Gulliver por dos expertos fiscalistas que discutían acaloradamente, entre sí, sobre los métodos más fáciles para que el Estado consiguiese recursos sin oprimir en demasía a sus súbditos. El primer sabio opinaba que los impuestos debían configurarse de manera que se pagasen en función de la necesidad y los vicios de las personas. Por tanto, contribuirían más aquellos ciudadanos que tuvieran una conducta más reprochable dentro de la sociedad. La cuantía

a ingresar sería establecida por un jurado que dictaminaría sobre la maldad de cada sujeto pasivo. En un sentido diametralmente opuesto, el segundo sabio afirmaba que los tributos debían distribuirse según el grado de inteligencia y cualidades corporales de los hombres, incrementándose también la cuota en función del talento, el valor y la cortesía. Por tanto, el género masculino pagaría los impuestos en función del mayor o menor grado en el que sus miembros disfrutaran de estas virtudes. El marginal más alto de la tarifa quedaba reservado para los varones que tuvieran un mayor éxito entre las

mujeres, graduándose la factura tributaria en proporción directa al número y naturaleza de los favores recibidos del sexo contrario. Por lo que se refiere a las mujeres, el impuesto se configuraba de una manera diferente. En este supuesto, la determinación de la cuantía a ingresar en la Hacienda Pública vendría dada, conjuntamente, por la ponderación de la belleza de la contribuyente y su elegancia en el vestir. El sistema de liquidación, que se fundamentaba en la propia declaración de cada persona



sobre sus virtudes, belleza y éxitos amorosos, garantizaba la más elevada recaudación. En opinión del sabio, el carácter fanfarrón de los hombres y la propia estima de las mujeres conseguirían la atracción de grandes bases imponibles, sin necesidad de acudir a los engorrosos sistemas de control. Finalmente, el sacerdote anglicano que fue Jonathan Swift criticaba a la sociedad de su época, por boca del sabio de *Balnibarbi*, afirmando que en ningún caso el impuesto debía girar sobre el honor, la justicia, la prudencia, la castidad, el estudio o el buen sentido, a la vista de que, en este caso, la escasez de estas virtudes entre los humanos originaría que las arcas del Estado permanecieran permanentemente vacías.

LAS EXENCIONES DE LA NOBLEZA

La formación de una clase privilegiada -la nobleza- durante la Edad Media española obedeció a varias causas. Por una parte, el poder que otorga la posesión de la riqueza y el servicio cercano al Rey en las tareas de gobierno provocaron que un conjunto reducido de personas recibiera del trono importantes concesiones territoriales y ventajas. Por otra, todos aquellos guerreros que podían luchar como “caballeros”, por disponer de un caballo y armas poderosas, se convirtieron en otro grupo de privilegiados. A partir de esta última circunstancia, se asentó en nuestro país la idea de que la dedicación a la actividad militar, como sistema de vida opuesto a la agricultura, la ganadería o la artesanía, era la manera noble de vivir. Dentro de la nobleza existieron varias categorías, por una parte estaban los personajes que ostentaban títulos, es decir los duques, marqueses, condes, vizcondes, etc. Su origen lo encontramos en los magnates o *ricohombres* medievales y se distinguían por disfrutar de extensos dominios territoriales. Por debajo de éstos, encontramos a los hidalgos o “*hijosdalgos*”, que gozando de los privilegios nobiliarios, se caracterizaban por ser relativamente numerosos y tener una posición económica y social inferior. Estos últimos procedían de los *caballeros* o *infanzones* medievales. En todos estos casos, la condición de noble era transmisible a los descendientes. Pues bien, entre las ventajas de esta clase social se encontraba un nutrido grupo de beneficios tributarios que originaban que los nobles estuvieran exentos del pago de tributos, ya fueran ordinarios o extraordinarios. Esta exención se extendía a sus propiedades y a las personas que vivían en sus casas o que dependían de ellos, llamados “*escusados*” o “*paniaguados*”. La justificación de los privilegios fiscales de la nobleza radicaba en que, durante la reconquista, se consideraba que sus integrantes defendían al pueblo contra los musulmanes. Así, el infante don Juan Manuel decía: “*los caballeros son para defender y defienden a los otros, e los otros deben pechar et mantener a ellos*”. Por tanto, solamente los labriegos o villanos, es decir los

plebeyos, pagaban impuestos y prestaciones al Rey y a los grandes señores feudales. Por eso, en la Alta Edad Media recibían el nombre de “*tributarios*”, porque pagaban tributos, o “*foreros*”, puesto que abonaban el foro o censo debido al señor. Posteriormente, surgió el nombre de “*pecheros*”, por cuanto satisfacían tributos o “*pechas*”. Finalizada la reconquista, desaparecieron algunas de las razones que justificaban la falta de pago de los nobles. Por otra parte, se fue implantando progresivamente en la Edad Moderna la idea de la imposibilidad de sostener los gastos del Estado sin la contribución de todos los estamentos de la sociedad. Así, el estamento nobiliario empezó a ser gravado a través del “*Servicio de Lanzas y Media Anata*”, que recaía sobre la transmisión o creación de títulos nobiliarios, y por los impuestos indirectos; aunque sobre la cuota de estos últimos se concedía una pequeña indemnización que compensaba el consumo personal del aristócrata, que debía quedar, en todo caso, exento. En esta línea, Felipe II ahondó en la extensión de la carga tributaria, haciendo pivotar una parte muy importante de su hacienda en el “*Servicio de Millones*”, que era un impuesto indirecto que recaía sobre los artículos de gran consumo. En el siglo XVII siguen aumentando los impuestos abonados por la nobleza, aunque su pago se enmascaraba, algunas veces, como donativos, para evitar que los nombres de los aristócratas pasaran a incluirse en el padrón de los “*pecheros*”. Estos padrones eran registros que se llevaban en los ayuntamientos, hasta los inicios del reinado de Isabel II, y que distinguían a los habitantes de cada ciudad por su origen noble o plebeyo. Los privilegios nobiliarios iniciaron su decadencia en Europa a partir de la Revolución Francesa de 1789, y en España tras la promulgación de la Constitución de Cádiz del año 1812.



LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA MUSULMANA

Como es bien conocido, los musulmanes dominaron una parte muy importante de la Península Ibérica entre los años 711 y 1492. Durante estos ocho siglos, su Administración tributaria evolucionó en paralelo a los sistemas políticos que se fueron sucediendo en el tiempo: Emirato, Emirato independiente, Califato y Reinos de Taifas. Ante la imposibilidad de describir las diversas formas que adoptó esa organización y sus tributos, nos vamos a centrar en la estructura existente en la dorada época del Califato, siguiendo la descripción expuesta por el Profesor Luis G. de Valdeavellano en su *"Curso de Historia de las Instituciones Españolas"*. En ese período, la Corte radicaba

en Córdoba y estaba poblada por un abigarrado conjunto de altos dignatarios, soldados, favoritas, esclavos y eunucos. Desde su cúspide, el Califa dirigía la Administración personalmente o a través de su Primer Ministro. Este último se encontraba al frente de varios ministerios, entre los que sobresalían por su importancia la Cancillería y la Dirección General de Hacienda; mientras que la primera custodiaba el sello del Califa, la segunda se encargaba de los asuntos financieros. Aunque la Dirección General de Hacienda era ocupada normalmente por un *Visir*, en ocasiones el buen trabajo desarrollado por este funcionario originaba que el Califa tuviera el detalle de duplicarle el sueldo. Esta positiva circunstancia originaba que fuera elevado a la categoría de *Doble Visir*. Bajo la autoridad de este ministro se hallaban el Tesoro Público y los tesoreros e intendentes que lo administraban. Además, el control del buen funcionamiento de este aparato organizativo estaba encomendado a los contadores jurados. Al parecer, los altos cargos de esta Administración financiera pertenecían a la aristocracia árabe, pero entre el funcionariado destacaron muchos cristianos y judíos. Abandonando la capital de *Al-Andalus* encontramos que la organización territorial estaba sustentada por diversos oficiales y agentes del fisco que tenían su



sede en las ciudades que eran capitales de distrito. Entre éstos, los funcionarios de mayor categoría eran los inspectores y los cajeros. Por lo que se refiere a los ingresos del Estado musulmán, podemos enumerar cinco grandes categorías: impuestos legales, impuestos no legales, el botín de guerra, las herencias vacantes y los monopolios del Príncipe. Los impuestos legales eran tanto aquéllos que debían satisfacer todos los musulmanes por mandato del Corán como los que habían de ser soportados por los cristianos y judíos residentes en los territorios califales. El principal tributo que abonaban los creyentes consistía en la cesión a la comunidad islámica de una décima parte

de sus ganancias. Por otro lado, los cristianos y judíos contribuían mediante el pago de dos tributos, uno de naturaleza personal y otro territorial calculado según el valor de las tierras que cultivaban. Refiriéndonos ahora a los tributos no legales, puede afirmarse que eran figuras de una naturaleza muy variada, establecidas por los príncipes al margen de la ley religiosa y que gozaban de muy mala fama en el seno de la comunidad musulmana. Dentro de ellos los más comunes fueron el *"qati"* y la *"qabala"*. El primero era un impuesto mensual que, con idéntico importe, pagaba cada musulmán al margen de su capacidad contributiva. El segundo consistía en un impuesto indirecto que gravaba los productos o mercancías que se vendían en los zocos. Todavía menos legales eran otros impuestos, llamados *gabelas*, que sufrían los vasallos con el objetivo exclusivo de nutrir el patrimonio privado del Príncipe. Aunque los servicios recaudatorios se afanaban en facilitar el pago al ciudadano, que podía decidir si lo hacía en metálico o en especie, lo cierto es que la insuficiente recaudación de los impuestos coránicos originó una proliferación tan grande de impuestos no legales y *gabelas* que, en varias coyunturas históricas, los contribuyentes se opusieron con las armas en la mano a su exacción.

LAS MERCEDES DOTALES

Mi afición por los documentos antiguos originó que tuviera la oportunidad, en cierta ocasión, de estudiar un legajo que contenía el expediente administrativo de un funcionario de la Hacienda Real que se llamó Francisco Antonio de Tapia. Sin duda, la parte más original de ese manuscrito residía en la descripción de la forma mediante la cual esta persona había ingresado en la Administración Pública. En efecto, el primer paso para su ingreso acaeció en el año 1660, fecha en la que se jubiló un funcionario llamado Antonio de Alosa, que había sido Secretario del Real Patronato y Secretario de la Junta de Obras y Bosques. Pues bien, en agradecimiento a los servicios de este anciano, el Rey Felipe IV le hizo una “*merced dotal*”, por la que se disponía que se nombraría *Ministro del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas* a la persona que se casase con una nieta suya. No sabemos si fue atraído por los encantos de María Antonia del Águila y Alosa o por el cargo que se le ofrecía, pero lo cierto es que el Conde de Valdelaguila contrajo matrimonio con esa dama y obtuvo el despacho de Ministro del citado Tribunal en 1670. Tras una larga carrera administrativa, el Conde de Valdelaguila murió en 1695 cuando desempeñaba el puesto de *Superintendente General de Sevilla*. Ante esta situación, el Rey Carlos II no quiso ser menos generoso que su padre y concedió una nueva “*merced dotal*” en favor de una hija soltera del fallecido Conde. Tampoco sabemos si fueron las flechas de Cupido o las retribuciones de Ministro las que hicieron nacer el amor entre Francisco Antonio de Tapia y María Josefa de Valenzuela, pero es rigurosamente histórico que ambos contrajeron matrimonio en el año 1698 y que el flamante marido obtuvo ese alto cargo. Resulta curioso observar que las “*mercedes dotales*” no

eran únicamente un sistema privilegiado de ingresar en la Administración Financiera, sino que además implicaban una serie de ventajas para los funcionarios que las ostentaban. De esta forma, Francisco Antonio de Tapia consiguió recuperar su puesto en el Tribunal en el año 1707, haciendo valer la “*merced dotal*”, tras haberlo perdido en la reforma borbónica del año 1701. Igualmente, logró que el Rey Felipe V le reintegrase los salarios que había dejado de percibir durante su cesantía, alegando que concurría en su favor una “*causa onerosa de matrimonio*”. A pesar de su peculiar ingreso en la Hacienda Real, lo cierto es que Francisco Antonio de Tapia desarrolló una brillante carrera hasta el año 1732, participando desde el Consejo de Hacienda en la redacción y aplicación de



múltiples normas tributarias. Una buena parte de estas pragmáticas, decretos y órdenes las cosió en el legajo que formaba su expediente administrativo.

Dentro de esta recopilación de normas existen dos especialmente curiosas. En primer lugar, aparece un Decreto del Rey Carlos II en virtud del cual se suprimía el sueldo de los funcionarios durante un año con la

finalidad de sufragar la defensa de la ciudad de Ceuta, asediada por los marroquíes. Por otra parte, figura una Instrucción del año 1700 en la que se reprende a los Ministros del Tribunal de la Contaduría Mayor debido a que durante una corrida de toros degustaron, en exceso y con cargo al Erario Público, una respetable cantidad de dulces. El enojado Monarca dispuso que, en adelante, sólo debía servirse un refresco a los funcionarios durante los festejos taurinos y que si deseaban éstos comer otros manjares habrían de costearlos de su bolsillo.

LOS IMPUESTOS EN EL SIGLO XVI

Hace poco comentaba algunas figuras impositivas medievales que sorprenden, en este recién iniciado siglo XXI, por su completa disparidad con los tributos que ahora gestionamos o pagamos. Retomando esta idea, trataré de rescatar y ofrecer al lector otros ejemplos, no menos extraños, que existieron en España durante el siglo XVI y que han sido extraídos de la relación contenida en el libro “Historia de la Hacienda de España” del profesor Manuel Garzón Pareja. En esa época, la Hacienda Real tuvo que soportar el elevadísimo coste de las brillantes victorias de los Tercios de Flandes e Italia en las batallas de Pavía, Mühlberg o San Quintín; pero si los éxitos eran caros, es fácil deducir que la derrota de la “Armada Invencible” desencadenó un desastre económico de primer orden. Por eso, los legisladores fiscales que trabajaron en las Cortes de Carlos I y Felipe II debieron agudizar el ingenio inventando todo tipo de hechos imponibles y manteniendo figuras tributarias medievales totalmente obsoletas en los comienzos de la Edad Moderna. Dentro de estas últimas, es posible recordar la *moneda forera*

que era un viejo impuesto que gravaba el hecho de que el soberano no alterase el valor de la moneda. Como contraprestación a esta limitación del poder real, los ciudadanos pagaban pequeñas cantidades que se devengaban por periodos de siete años, a comenzar desde la fecha de la coronación. Otra reliquia de la dominación musulmana fue la *agüela de Granada*, que era una imposición que recaía sobre determinados materiales de la construcción y la artesanía, tales como el barro de los alfareros, el vidrio, el hierro, los herrajes, la madera, el yeso, etc. Idéntico origen tuvieron los *habices*, es decir, exacciones destinadas a sufragar los gastos de las mezquitas y que, una vez desaparecidas éstas, fueron conservados por el fisco. Las continuas incursiones, acompañadas de saqueos y secuestros, de los piratas berberiscos provocaron la necesidad de mantener fuerzas militares en las

zonas costeras y construir torres vigías que alertaran de la existencia de embarcaciones sospechosas en el horizonte. Los gastos originados por estas medidas defensivas provocaron el nacimiento de un impuesto conocido con el nombre de *farda menor o de la mar*. Semejante cometido tuvo la *farda mayor*, que fue sufragada, exclusivamente por los musulmanes del antiguo Reino de Granada, con el objetivo de pagar a las tropas que les vigilaban ante el temor de su posible sublevación o alianza con los vecinos del Norte de África. Un producto que estuvo sometido de una forma muy intensa a tributación fue la seda que producían los moriscos de Granada. Así, el proceso recaudatorio se iniciaba desde que las madejas de seda eran selladas. Luego, cualquier movimiento de esta mercancía originaba nuevos devengos, ya fuera durante su pesaje, transporte o el sellado final, cuando el tejido terminaba de hilarse. Una considerable legión de vigilantes, tesoreros, porteros y pregoneros, especializados en la seda, garantizaban el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Naturalmente, como respuesta a estas medidas

fiscales y otras parecidas de orden religioso y social, los moriscos terminaron sublevándose en 1567. La desesperación y su arrojo les permitió resistir durante dos años al ejército español, sosteniéndose en las Alpujarras como reino independiente. Finalmente, don Juan de Austria logró derrotarles, procediéndose a la confiscación de sus bienes y siendo obligados a emigrar a otras regiones españolas. Pues bien, llegó a ser tan grande la penuria de la Hacienda Real en la última década del siglo XVI, precisamente como consecuencia de la catástrofe de “La Invencible”, que se concibió la idea de crear un impuesto especial, conocido como *servicio de los moriscos expulsados*, que gravaría a aquellos desgraciados que veinte años antes habían sido desposeídos de sus pertenencias y expulsados del Reino de Granada.



LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA VISIGODA

Las débiles legiones romanas no pudieron impedir que varios pueblos bárbaros cruzasen los Pirineos e invadieran España en el año 409 después de Cristo. Ante esta situación, el Emperador Honorio alcanzó un acuerdo con Valia, Rey de los visigodos, en virtud del cual un importante ejército de esa nacionalidad debía penetrar en nuestro país con la misión de expulsar o exterminar a los vándalos, alanos y suevos que atemorizaban a los habitantes de la Hispania romana. Los valerosos guerreros visigodos cumplieron el objetivo encomendado, aniquilando a los alanos y a una parte de los vándalos entre los años 416 y 418, derrotando a los suevos y expulsando al resto de los vándalos en las décadas siguientes. Tras la caída de l Imperio Romano en el año 476, el pueblo visigodo constituyó un reino independiente que tuvo inicialmente la capital en Tolouse y que se extendía por tierras francesas y españolas. Posteriormente, el empuje de los francos en las Galias obligaron a un repliegue general sobre la Península Ibérica y el traslado de la Corte a Toledo. A pesar de lo que pudiera pensarse, la invasión de los bárbaros no supuso una ruptura total con la organización de la Hispania romana. De esta manera, tal como expone el Profesor Luis G. de Valdeavellano en su libro sobre las Instituciones españolas, la hacienda en el reino visigodo fue una mera adaptación del sistema hacendístico vigente durante la decadencia del Imperio Romano, simplificada a través de la supresión de varias figuras impositivas de naturaleza indirecta. El rey era la cúspide de la organización financiera y el único órgano del Estado competente para establecer los impuestos. Además, ostentaba la potestad de perdonar los tributos impagados. Este feliz acontecimiento se producía, en ocasiones, como una de las celebraciones que acompañaban a la coronación. Bajo la autoridad



del monarca existían dos altos dignatarios: *el Conde del Patrimonio*, que era el jefe de la administración de la hacienda del Estado y del patrimonio real, y *el Conde de los Tesoreros*, que custodiaba el Tesoro y los más importantes documentos públicos. Dentro de la Administración Territorial, las máximas jerarquías eran los Duques y los Condes de las ciudades, que vigilaban la recaudación impositiva. Por debajo de ellos, los funcionarios más cualificados fueron los "*numerarii*", los cuales ya habían existido en la época del Imperio Romano y ejercían, además, como jueces especializados en los asuntos tributarios. También existieron los *thiufados*, que eran agentes fiscales, los *vilicos*, que tenían encomendada la recaudación tributaria, y los *telonarios*, que eran los encargados de gestionar el impuesto sobre el tráfico de mercancías. Con todo ello, la administración tributaria visigoda no debió ser un ejemplo de garantías para los contribuyentes, buena prueba de lo anterior es que Recaredo otorgó competencias inspectoras sobre la recaudación a los Obispos con el objetivo de eliminar abusos. El sistema tributario visigodo se fundamentaba básicamente en los impuestos directos. De esta forma, existió un impuesto personal y un impuesto sobre la tierra que cultivaba cada contribuyente. Este último tributo evolucionó, debido a la aparición del régimen feudal, pasando de un impuesto que se pagaba al monarca a una renta que se abonaba al señor feudal. La imposición indirecta se redujo considerablemente respecto de los precedentes romanos, pero subsistieron la renta de aduanas y el impuesto sobre el tráfico de mercancías. Finalmente, la derrota del Rey don Rodrigo en las cercanías del río Guadalete, en el año 711, y la posterior invasión árabe determinaron la desaparición de este sistema fiscal que, no obstante, serviría como referente a lo primeros reinos cristianos de la Alta Edad Media.

LA CONSTITUCIÓN DE 1812

El 18 de noviembre de 1809 las tropas de José Bonaparte aniquilaron a un poderoso ejército español en Ocaña. La derrota fue tan aplastante que las fuerzas francesas ocuparon totalmente Andalucía en un breve lapso de tiempo. El Gobierno que sostenía los derechos de Fernando VII huyó de Sevilla y se refugió tras las murallas de Cádiz. En el curso de este asedio, que se prolongó durante más de dos años, fueron convocadas unas Cortes Extraordinarias que promulgaron, el 19 de marzo de 1812, la primera Constitución española. Inspirada en los principios del liberalismo, la norma fundamental elaborada en Cádiz incorporó, en materia de Hacienda, importantes novedades que constituyen la esencia de nuestro actual sistema constitucional tributario. Así, durante su breve vigencia el ordenamiento fiscal se vio impregnado por los principios de legalidad, igualdad, capacidad de pago y control parlamentario de la acción del ejecutivo. La Constitución estableció, en primer lugar, que las Cortes eran el único órgano competente para crear o confirmar anualmente los impuestos. De esta forma, los españoles recuperaban el derecho, que habían tenido durante los siglos XIII a XVI, de aprobar los tributos a través de sus representantes en las Cortes. Además, declaraba que todos los ciudadanos contribuirían al sostenimiento de las cargas públicas. Esta declaración eliminaba la situación privilegiada de la nobleza que se encontraba exenta de determinadas exacciones durante el Antiguo Régimen. Con la misma finalidad de aumentar y consolidar la justicia tributaria de entonces, la norma fundamental incluyó el principio según el cual el sostenimiento del gasto público debería distribuirse entre los ciudadanos con arreglo a su riqueza. Los Presupuestos Generales del Estado son otra importante novedad de la Constitución que estudiamos. La finalidad de su implantación no era otra que la de controlar al Ejecutivo



obligándole a confeccionar una relación anual de gastos e ingresos, que debía ser aprobada por las Cortes. El procedimiento de elaboración presupuestaria se iniciaba mediante un proyecto suscrito por el Secretario del Despacho de Hacienda, es decir, el Ministro de Hacienda, donde se recogían las propuestas de los diferentes departamentos ministeriales. Otra destacada novedad fue la creación de una única Tesorería donde se reunían todos los fondos destinados al servicio del Estado. El quehacer de la Tesorería tenía varios controles: uno interno, a través de la Contaduría Mayor y las Contadurías de valores y de distribución, y otro externo, mediante las Cortes, que debían aceptar su Cuenta General. Finalmente, esta cuenta era publicada para su general conocimiento. Con objeto de evitar trabas al tráfico de mercancías, la Constitución de 1812 suprimió las Aduanas interiores, manteniendo las Aduanas exclusivamente en los puertos y fronteras. A pesar de la evidente necesidad de esta medida, la triste realidad obligó a que transitoriamente se mantuvieran estas arcaicas fuentes de ingresos. Finalmente, anticipando una preocupación recurrente en nuestros días, la primera Constitución española abogaba por la eliminación de la deuda pública, aunque respetaba y se comprometía a atender el pago de los créditos que hasta ese momento se hubieran emitido por la Monarquía española. Las victorias militares del Duque de Wellington en los Arapiles y Vitoria permitieron que la Constitución de 1812 extendiera su vigencia a todo el territorio nacional. Pero la liberación de Fernando VII de su encierro en Francia y su retorno a España en 1814, provocaron la implantación del absolutismo y la abolición de todas las normas emanadas de las Cortes de Cádiz.

MIGUEL DE CERVANTES, RECAUDADOR DE IMPUESTOS

La vida de Miguel de Cervantes Saavedra, uno de los más célebres autores de la Literatura Universal, fue especialmente azarosa. Por este motivo, hubo de compaginar su vocación de escritor con las más variopintas actividades y situaciones. Así, durante su juventud sirvió como camarero del Cardenal Acquaviva en Roma, enrolándose después como soldado y luchando valerosamente contra los turcos en la batalla de Lepanto. Con posterioridad, fue hecho preso por unos piratas berberiscos y permaneció cinco años como esclavo en Argel. Tras su liberación, se dedicó a escribir con mayor dedicación, pero la necesidad de obtener más recursos para vivir le llevó a prestar servicios en la Hacienda Real de Felipe II. Su ingreso en la Administración Pública tuvo lugar en el año 1587 cuando consiguió un puesto de Recaudador o *Comisario de Abastos en Sevilla*. La misión a desempeñar desde este cargo consistía en requisar trigo a los campesinos para abastecer las bodegas de los galeones que debían atacar Inglaterra. Desde luego no se trataba de un trabajo agradable puesto que los sufridos agricultores estaban habituados a que la Hacienda Real pagara tarde y mal sus productos. Miguel de Cervantes inició su cometido en Écija confiscando por la fuerza los cereales de varios propietarios, uno de los cuales era un eclesiástico. Esta circunstancia originó que fuera fulminantemente excomulgado por el Vicario General de Sevilla. Continuó su labor por algunos pueblos de Córdoba, viéndose obligado a encarcelar o arrestar a varios agricultores y cosechando una nueva excomunión. A pesar de todo, Miguel de Cervantes debió cumplir sus objetivos, puesto que a finales de 1587 recibió felicitaciones de sus superiores y le fue encomendada, como premio, otra misión consistente en requisar aceite. Durante siete años ejerció esta labor, pero tampoco debió ser una tarea fácil puesto que

Miguel de Cervantes tuvo que luchar contra la incompetencia de algunos de sus colaboradores o defenderse de las reclamaciones y acciones legales de los campesinos que, encolerizados por no recibir el pago de las requisas, consiguieron que fuera detenido en cierta ocasión por el Corregidor de Écija. Volvió a Madrid tras ser aprobadas sus cuentas en 1594, pero inmediatamente se le propuso que actuase como Recaudador en la provincia de Granada. En esta ocasión, el encargo era lograr el ingreso en el Tesoro de dos millones y medio de maravedíes correspondientes a tasas atrasadas. Después de depositar un aval y una fianza sobre sus bienes, Miguel de Cervantes inició sus correrías por el Reino de Granada. El primer conflicto lo encontró en Motril, cuando los supuestos deudores a la Hacienda le exhibieron unos



justificantes de pago de los tributos que resultaron ser falsos. Luego, y tras visitar Ronda y Vélez Málaga, depositó una parte de la recaudación en la casa de banca del comerciante Simón Freire en Sevilla. La mala suerte quiso que este banco quebrara y que le fuera imposible a Miguel de Cervantes entregar las sumas obtenidas en la Tesorería. Por este motivo, la Audiencia de Sevilla ordenó que fuera recluido en la Prisión Real en septiembre de 1597. Su cautiverio duró poco tiempo y a finales de ese mismo año obtuvo la

libertad bajo fianza. En este punto acabaron los servicios de Miguel de Cervantes a la Hacienda de Felipe II. A lo largo de esa etapa de su vida, nuestro escritor dedicó poco tiempo a la literatura, pero las experiencias que vivió recorriendo los caminos y pueblos de Andalucía y La Mancha, alojándose en destartaladas hosterías y ventas o negociando con ricos, pobres, hidalgos y maleantes las reflejó de una manera magistral en su obra más universal "Don Quijote de la Mancha".

EL TRIBUTO DE LAS CIEN DONCELLAS

Cuenta una tradición medieval que durante los primeros tiempos de la Reconquista los Reyes Asturianos se vieron obligados a entregar cien doncellas cada año a los emires de Córdoba en señal de vasallaje. Al parecer esa contribución se inició en el año 783 cuando el débil Rey Mauregato, que había usurpado el trono, hubo de aceptar tan vergonzoso tributo a cambio de que las poderosas tropas de Abderramán I respetaran su pequeño reino. Sobre esta base, han surgido múltiples leyendas, a lo largo y ancho de nuestra geografía, que describen más detalladamente este tributo. Así, según algunos relatos las doncellas eran elegidas al cincuenta por ciento entre la nobleza y el pueblo llano, y su destino, también por mitades, era convertirse en criadas o bien ingresar en los harenes cordobeses. También han perdurado historias sobre la forma a través de la cual eran seleccionadas las jóvenes. Una de esas historias cuenta cómo los Reyes Astures, siendo especialmente celosos en el cumplimiento de su obligación hacia los musulmanes, encargaban a una nutrida tropa de sus guerreros que recorrieran el reino con la instrucción de elegir solamente a las más bellas muchachas. Junto a tradiciones escritas y orales, el Tributo de las Cien Doncellas también ha llegado hasta nuestros días a través de manifestaciones artísticas. Entre ellas, la más destacada es la representación que existe en la Iglesia de Santa María de la Victoria de Carrión de los Condes. En efecto, en las arquivoltas de la fachada románica de esta Iglesia del siglo XII aparecen representados moros, doncellas y toros. Estas esculturas recuerdan cómo una milagrosa manada de toros evitó que los musulmanes se apoderasen de cuatro muchachas en esa ciudad palentina. Otra leyenda similar la encontramos



en Betanzos. Allí se cuenta que cuatro miembros de la familia Figueroa, cuyas novias o hermanas iban a formar parte de la cuota del Tributo de las Cien Doncellas, alzaron en armas a la población cristiana y vencieron a los moros en la Batalla de la Higuera, evitando así la entrega de las muchachas y que éstas últimas cumplieran la promesa de amputarse las manos antes que servir a los musulmanes cordobeses. Sigue contando la tradición que el tributo finalizó en el año 859, cuando el Rey Ramiro I se negó a efectuar el pago del centenar de doncellas a Abderramán III. Ante esta falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, el ejército andalusí atacó La Rioja, pero fue completamente derrotado en la Batalla de Clavijo gracias a la milagrosa aparición del Apóstol Santiago y el valor del ejército cristiano. Todavía hoy se celebran fiestas en algunos lugares de España conmemorando la supresión de aquel odioso tributo. De esta forma, en Astorga se celebra en la fiesta de la "Zuiza", en León las "Cantaderas" y en Sorzano tiene lugar la romería de la Virgen de la Hermedaña, durante la cual unas jóvenes, vestidas de blanco y adornadas con ramas de acebo, van en compañía de sus familiares hasta la Ermita de San Pedro. Abandonando el mundo de las leyendas, los historiadores modernos sostienen que nunca existió el Tributo de las Cien Doncellas y que tanto su vigencia, como la aparición de Santiago Apóstol en Clavijo, fueron un argumento, ideado en el siglo XII, para justificar la implantación de un sustancioso impuesto, llamado el Voto de Santiago, que se recaudaba entre los habitantes de Galicia, León y parte de Castilla en beneficio de los canónigos de Santiago de Compostela.

LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN

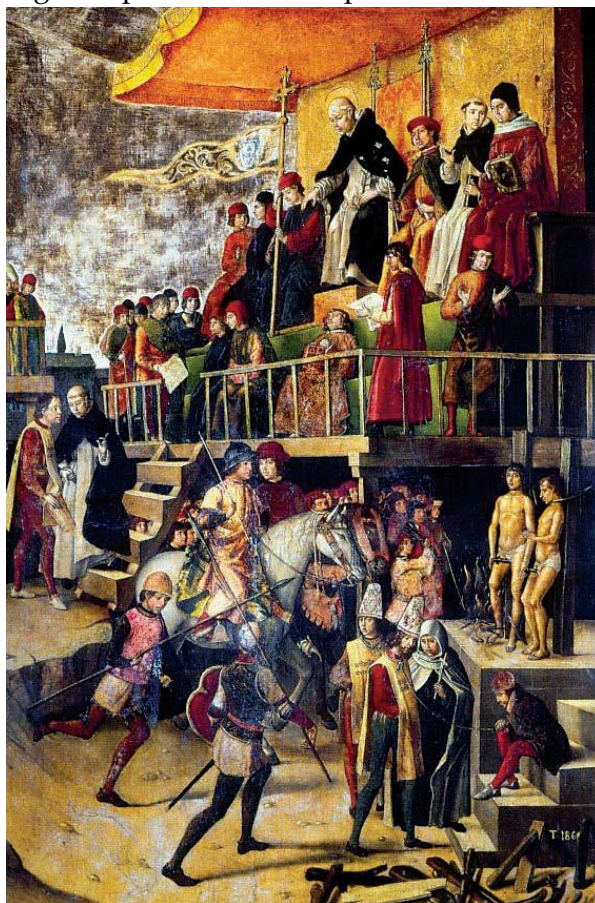
La Inquisición española nació en el año 1478 con la finalidad de investigar y castigar los delitos contra la fe. El cometido fundamental de este tribunal durante las primeras décadas de su existencia fue la persecución de los judíos que, tras una forzada conversión al cristianismo, seguían practicando su antigua religión.

Posteriormente, la actividad inquisitorial se extendió a la lucha contra los moriscos, protestantes, brujas y, en sus últimos tiempos, contra los masones, revolucionarios y liberales. La Hacienda inquisitorial debía conseguir los recursos necesarios para pagar el sueldo de varios miles de funcionarios: inquisidores, fiscales, notarios, oficiales, alguaciles, abogados, médicos, barberos, ejecutores, etc. Además, era preciso afrontar los gastos de mantenimiento de los edificios que albergaban las cárceles secretas y los tribunales. Tampoco era pequeño el coste provocado por los

suntuosos autos de fe. Así, es posible recordar que el auto de fe celebrado en Madrid el 4 de julio de 1632 para castigar a unos judaizantes portugueses, que habían azotado a un Cristo, originó un desembolso de 689.468 maravedíes. Para alcanzar este elevado presupuesto la Hacienda inquisitorial se nutría de un conjunto variado de ingresos, dentro de los cuales podemos citar los secuestros, las confiscaciones, las multas, las *canonjías* y los *juros*. Secuestros, confiscaciones y multas constituían la más importante fuente de recursos y respondían al principio del derecho canónico según el cual el hereje no sólo debía ser castigado en su persona, sino también en sus bienes. Partiendo de este criterio, se consideraba equitativo que todos aquéllos que eran condenados por el Santo Oficio contribuyeran a su sostenimiento a través del

pago de multas, en las infracciones más leves, o mediante la confiscación de la totalidad de su patrimonio, en los delitos más graves. En todo caso, los bienes incautados servían para mantener al reo mientras permanecía en prisión, siendo devuelto el remanente al acusado en el supuesto de absolución o procediéndose a la incautación definitiva en el caso de condena. A partir del reinado de Carlos V empezaron a escasear los judíos ricos susceptibles de ser procesados, por tal motivo la monarquía española consiguió de la Santa Sede que la Inquisición fuera subvencionada con una *canonjía* de cada catedral. Esta medida originó serias protestas como consecuencia de que los canónigos no querían compartir con el Santo Oficio los elevados beneficios que estaban acostumbrados a percibir. La última fuente importante de financiación fueron los *juros*, que eran

asignaciones sobre los tributos en virtud de las cuales una parte de la recaudación del *diezmo del aceite* o de la *alcabala* de la carne, la fruta o el vino de ciertas ciudades correspondía a la Inquisición. Sin embargo, toda esta estructura de ingresos resultó absolutamente insuficiente para sostener el aparato del Santo Oficio. Por eso, han pasado a la historia los apuros económicos de la institución y la desesperada búsqueda de herejes o judaizantes que pudieran sanear, a través de las multas o confiscaciones, su vacilante economía. Esta situación originó vergonzosas disputas entre los diferentes tribunales regionales, que discutían con uñas y dientes la competencia para procesar a los herejes más pudientes.



SAN MATEO, RECAUDADOR DE IMPUESTOS

En un artículo anterior, se explicó que los ciudadanos romanos no estaban obligados al pago de impuestos. Esta favorable coyuntura era posible debido a que los enormes gastos del Imperio eran sufragados, en una buena parte, por los tributos que abonaban los pueblos que habían sido sometidos por las legiones de Roma. En este contexto, la provincia de Judea padeció a lo largo de la dominación romana una fuerte presión fiscal, que el historiador Flavio Josefo evaluó en la cantidad de 3.600.000 *denarios* anuales. Esta situación fue el detonante de la revuelta de Judas el Galileo, en el año 6 después de Cristo, o la gran sublevación del año 70, que acabó con la toma y destrucción de la ciudad de Jerusalén y la dispersión del pueblo hebreo. Los tributos romanos recaudados entre los judíos eran de naturaleza directa e indirecta. Los indirectos gravaban todas las transacciones comerciales y los productos que entraban y salían de las ciudades. Además, existían dos impuestos directos: el impuesto sobre el patrimonio, que recaía sobre las tierras que poseía cada familia, y el impuesto personal, que consistía en una cuantía fija que debía pagar cada individuo con independencia de sus ingresos o del valor de sus bienes. San Mateo formaba parte de la Administración romana desempeñando el cargo de *publicano* o recaudador de impuestos. En concreto, estaba destinado en Cafarnaum y se encargaba de la cobranza de los aranceles que se devengaban por las mercancías que atravesaban el lago Genezareth. Como consecuencia del ejercicio de esta profesión disfrutaba de una buena posición económica, pero era profundamente aborrecido por sus vecinos. Los *publicanos* eran odiados por dos motivos, en primer lugar, porque recaudaban unos impuestos abusivos que beneficiaban a un estado extranjero y, en

segundo, porque se enriquecían con el ejercicio de su profesión. Estos elevados beneficios se producían como consecuencia de que los romanos arrendaban la recaudación tributaria a cambio de una cantidad a tanto alzado, quedando el exceso de recaudación a favor de los *publicanos*. Un sistema retributivo de esta naturaleza originaba que los recaudadores extremaran la presión sobre los contribuyentes y que, por tanto, se granjearan el desprecio de los judíos, que les excluían de la vida social, asimilándoles a los ladrones y prohibiéndoles la asistencia al culto religioso. La vida de San Mateo cambió radicalmente cuando un día Jesús se presentó en su oficina de cobranza en Cafarnaum y le dijo: “Ven y sígueme”. Ante esta invitación, dejó su casa, su familia y su profesión, y se integró como uno más de los primeros discípulos, pero antes de abandonar su ciudad quiso dar una comida de despedida a la que invitó a Jesús y a sus amigos, muchos de ellos *publicanos*. Esta celebración originó un gran revuelo entre los fariseos que se asombraban de que Jesús comiera junto a los recaudadores de Roma. Después de la crucifixión de Jesús, San Mateo predicó durante varios años por Judea y las regiones que la rodean. Escribió su Evangelio, en



lengua aramea, un poco antes de la dispersión de los Apóstoles. El Evangelio de San Mateo es el primero en la ordenación canónica, pero no se sabe con certeza si es anterior o posterior a los de San Marcos y San Lucas. En todo caso, la versión que actualmente conocemos se escribió en griego entre los años 80 y 90 después de Cristo. La tradición dice que San Mateo abandonó Palestina en el año 42 y que siguió difundiendo la religión cristiana en Etiopía y Persia hasta que fue martirizado.

EL TRIBUTO DE LAS TRES VACAS

La vigencia en nuestros días del Tributo de las Tres Vacas pone de manifiesto un caso de extraordinaria longevidad tributaria. Esta figura, que nació en los lejanos tiempos de la Baja Edad Media, consiste en la obligación de seis ayuntamientos franceses del Valle de Baretous de entregar anualmente tres vacas a cuatro municipios navarros del Valle del Roncal. Resulta en verdad asombroso que el pago de este tributo, entre municipios fronterizos españoles y franceses, haya perdurado hasta nuestros días, teniendo en cuenta que cualquiera de los numerosos conflictos bélicos que han enfrentado a ambos países, sobre todo entre los siglos XVI y XIX, hubiese podido ser el fácil detonante de su eliminación. El origen de esta exacción se encuentra en las disputas que acontecieron entre los habitantes del Valle del Roncal y del Valle de Baretous por el uso de las fuentes y pastos

entonces se ha venido celebrando una ceremonia en la cual se produce el pago del tributo y que tiene lugar en la frontera entre España y Francia, concretamente en la Piedra de San Martín. A la misma concurren los alcaldes navarros de Uztarroz, Isaba, Urzainqui y Garde y los regidores franceses de Arette, Aramits, Feds, Lanne, Ance e Issue. El acto lo inicia el Alcalde de Isaba preguntando a los franceses: “¿venís dispuestos a pagar el tributo de las tres vacas del mismo dentaje, pelaje y cornaje como en años anteriores?”. Tras la respuesta afirmativa de las autoridades municipales del país vecino, los alcaldes de ambas nacionalidades van colocando sucesivamente sus manos derechas, unas encima de otras, sobre la Piedra de San Martín. Cuando las manos de todos han quedado entrelazadas sobre la roca se pronuncian las frases rituales de “*pax avant pax avant pax avant*”, como símbolo de



límites. Dice la tradición que en el año 1373 hubo un agravamiento de la situación que provocó una serie de disputas y emboscadas. Tales conflictos culminaron con la muerte de un vecino del pueblo navarro de Isaba. Con objeto de solucionar tan graves discrepancias se alcanzó un compromiso, en el año 1375, entre los roncaleses y los baretoneses en virtud del cual éstos últimos se comprometían a entregar anualmente tres reses a los navarros. Desde

la fraternidad que debe reinar entre los valles del Roncal y de Baretous. Un veterinario es el encargado de reconocer las vacas y de elegir a aquellas tres que reúnan los requisitos requeridos: dos años de edad, sanas y sin defectos. Seguidamente, los animales seleccionados son repartidos entre los roncaleses, correspondiendo uno al pueblo de Isaba y el resto a otros dos municipios navarros, siguiendo un determinado turno. Además de la entrega del ganado, el acto incluye también la elección de cuatro guardas, dos españoles y dos franceses, que, tras prestar el correspondiente juramento, quedan comisionados para custodiar los puertos de Erlanz y Leja. Finalmente, la ceremonia concluye con la celebración de un banquete y una fiesta de hermandad entre los valles vecinos. Probablemente esta celebración es uno de los rituales vivos más antiguos de Europa, puesto que tiene lugar desde hace 628 años.

EL MARQUÉS DE ESQUILACHE, MINISTRO DE HACIENDA

Leopoldo de Gregorio, el futuro Marqués de Esquilache, nació en el seno de una humilde familia siciliana. Inició su carrera profesional como contable de una empresa comercial, pero su gran inteligencia le llevaría a ser Administrador General de las Aduanas y, después, Ministro de Hacienda del Reino de Nápoles en el año 1753. Allí fue donde conoció al futuro Rey Carlos III de España. En este punto debemos recordar que nuestro país había recuperado, mediante varias campañas militares contra Austria, una parte de las posesiones italianas que había perdido en la Guerra de Sucesión. Uno de esos territorios fue el reino de Nápoles, en cuyo trono fue colocado en el año 1734 el Príncipe Carlos, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio. Veinticinco años más tarde murió Fernando VI sin haber tenido hijos. Por este motivo, la sucesión de la Monarquía hispana recayó en Carlos, su hermano, que renunció al trono de Nápoles y se convirtió en Rey de España. Para afrontar el gobierno de las nuevas posesiones fue acompañado por un grupo de sus más brillantes colaboradores italianos, con el Marqués de Esquilache a la cabeza. Este ocupó el Despacho de Hacienda desde 1759 hasta 1766. A lo largo de ese período puso en marcha un importante conjunto de reformas para modernizar y humanizar nuestra Administración. Así, creó la Junta del Catastro, los montepíos de viudas y huérfanos y las loterías, regulando las importaciones y desarrollando una política económica liberalizadora. Por lo que se refiere a sus actuaciones en Madrid, la Capital le debe el establecimiento del alcantarillado, el alumbrado de las calles, la vigilancia nocturna, la limpieza y la construcción de numerosos edificios y



monumentos. A pesar de toda esta labor, el Ministro Esquilache era detestado por la nobleza, el clero y el pueblo. Esta unanimidad de los estamentos sociales en el rechazo del favorito real venía dada por su condición de extranjero, por las reformas que emprendió y por el poder que llegó a acumular, al ostentar las carteras de Hacienda, Guerra y Justicia. El apoyo de Carlos III hacia su persona finalizó en 1766 como consecuencia del célebre “*motín de Esquilache*”. Si bien la causa de esta revuelta popular fue el hambre provocada por las malas cosechas, su detonante fue un bando que prohibía el uso de las tradicionales capas largas y los sombreros redondos.

Esta regulación de la vestimenta masculina tenía por objeto mejorar la seguridad ciudadana, erradicando la impunidad que esas prendas ofrecían a los criminales a la hora de ocultar armas o ser reconocidos.

Su aplicación ejecutiva, mediante sastres y alguaciles que cortaban en plena calle los ropajes inadecuados, desató el odio popular, acumulado durante años contra el favorito, provocando un motín en Madrid que se alargó entre los días 23 y 27 de marzo. En el curso del mismo, los amotinados llegaron a saquear la casa del Ministro de Hacienda y a derrotar a la Guardia Real en las proximidades del Palacio de Oriente. Con objeto de apaciguar los ánimos, Carlos III anunció el cese del Marqués de Esquilache y su inmediato destierro, desde un balcón de su residencia. Sin embargo, el monarca nunca abandonó por completo a su antiguo colaborador, puesto que seis años más tarde le nombró embajador en Venecia, ciudad en la que falleció el 15 de octubre de 1785.

LOS DIEZMOS DE LA IGLESIA

El *diezmo* fue el principal impuesto que la Iglesia recaudó entre los creyentes. Su origen lo encontramos en la Biblia; así, la Ley de Moisés establecía que una décima parte de los frutos de la tierra debía entregarse a los sacerdotes para el sostenimiento del culto. En los primeros tiempos del cristianismo se configuraba como una práctica piadosa, pero, posteriormente, se transformó en forzosa, por la presión del Estado y de la Iglesia. En concreto, fue Carlomagno el que le dio este carácter mediante dos disposiciones dictadas entre los años 779 y 794. Por lo que se refiere a nuestro país, la obligatoriedad del diezmo se introdujo a través de Aragón y Cataluña, regiones fronterizas con el Imperio Carolingio. El pago del tributo se realizaba en especie y representaba un décimo de los frutos de la agricultura o ganadería obtenidos por el creyente. Existían dos categorías de diezmos: el mayor, que se aplicaba sobre los productos generales, como los cereales, vinos, aceites, vacas, ovejas, etc., y el menor, que comprendía los bienes más específicos: aves de corral, legumbres, hortalizas, miel, etc. Los ingresos obtenidos, debidamente contabilizados en los libros de las “*tazmías*”, eran recogidos por el “*colector*” y entregados a los párrocos, abades y obispos. Para facilitar este proceso los vecinos podían nombrar a un “*dezmero*”, que iba retirando los productos de las casas de los contribuyentes. En ocasiones, la recaudación perdía su sentido originario al ser percibida por los señores feudales, como consecuencia de ser patronos de un monasterio o iglesia o de haber comprado los derechos de recaudación a la Iglesia. Los diezmos se distribuían por *tercios* en función de su destino. De esta manera, un tercio era dedicado a la construcción de iglesias, otro a sufragar los gastos del personal eclesiástico y, el último, a cubrir las necesidades capitulares. A pesar del nombre, lo que hoy llamaríamos el tipo

impositivo del tributo variaba según los objetos gravados y las regiones, por lo que no siempre alcanzaba el diez por ciento. Tampoco se extendía a la totalidad de los productos agrícolas y ganaderos, lo que originó distorsiones del mercado al ampliarse de manera desmesurada los cultivos o la crianza de animales exentos de gravamen. El castigo más eficaz para evitar el fraude fue la excomunión, que no se levantaba hasta que el contribuyente pagara la totalidad de las cantidades debidas. En la Edad Media, los reyes cristianos consiguieron una participación en la recaudación de los *diezmos* de la Iglesia. Fue el Rey Fernando III quien propuso al Papa Inocencio VIII la posibilidad de que la Hacienda



Real castellana obtuviese el tercio del *diezmo* que se destinaba a la construcción de las iglesias, con la finalidad de atender los gastos militares del asedio de Sevilla. Conseguida esta primera participación, que alcanzó las dos novenas partes del diezmo, la autorización pontificia fue renovándose, hasta convertirse en 1494 en un recurso permanente del Estado, conocido con el nombre de “*tercias reales*”. Por su parte, Felipe II consiguió otra nueva

concesión, “*el excusado*”, que consistía en reservar al monarca los rendimientos del *diezmo* obtenido por el mayor “*dezmero*” de cada parroquia. En este caso, la motivación de la participación eran los costes de las guerras contra los infieles y los herejes. La supresión de los *diezmos* en España se acordó en 1837, pero los apuros de la Hacienda Real, atenazada por los gastos de la Primera Guerra Carlista, obligaron a diferir la efectividad de la medida hasta la conclusión del conflicto civil. En todo caso, el nacimiento en 1841 de la Contribución de Culto y Clero supuso que, con otro nombre, el odiado impuesto siguiera incidiendo sobre el bolsillo de los sufridos contribuyentes.

LAS EXENCIONES DE LA NOBLEZA

La formación de una clase privilegiada -la nobleza- durante la Edad Media española obedeció a varias causas. Por una parte, el poder que otorga la posesión de la riqueza y el servicio cercano al Rey en las tareas de gobierno provocaron que un conjunto reducido de personas recibiera del trono importantes concesiones territoriales y ventajas. Por otra, todos aquellos guerreros que podían luchar como “caballeros”, por disponer de un caballo y armas poderosas, se convirtieron en otro grupo de privilegiados. A partir de esta última circunstancia, se asentó en nuestro país la idea de que la dedicación a la actividad militar, como sistema de vida opuesto a la agricultura, la ganadería o la artesanía, era la manera noble de vivir. Dentro de la nobleza existieron varias categorías, por una parte estaban los personajes que ostentaban títulos, es decir los duques, marqueses, condes, vizcondes, etc. Su origen lo encontramos en los magnates o *ricohombres* medievales y se distinguían por disfrutar de extensos dominios territoriales. Por debajo de éstos, encontramos a los hidalgos o “*hijosdalgo*”, que gozando de los privilegios nobiliarios, se caracterizaban por ser relativamente numerosos y tener una posición económica y social inferior. Estos últimos procedían de los caballeros o *infanzones* medievales. En todos estos casos, la condición de noble era transmisible a los descendientes. Pues bien, entre las ventajas de esta clase social se encontraba un nutrido grupo de beneficios tributarios que originaban que los nobles estuvieran exentos del pago de tributos, ya fueran ordinarios o extraordinarios. Esta exención se extendía a sus propiedades y a las personas que vivían en sus casas o que dependían de ellos, llamados “*escusados*” o “*paniaguados*”. La justificación de los privilegios fiscales de la nobleza radicaba en que, durante la reconquista, se consideraba que sus integrantes defendían al pueblo contra los musulmanes. Así, el infante don Juan Manuel decía: “*los caballeros son para defender y defienden a los otros, e los otros*

deben pechar et mantener a ellos”. Por tanto, solamente los labriegos o villanos, es decir los plebeyos, pagaban impuestos y prestaciones al Rey y a los grandes señores feudales. Por eso, en la Alta Edad Media recibían el nombre de “*tributarios*”, porque pagaban tributos, o “*foreros*”, puesto que abonaban el foro o censo debido al señor. Posteriormente, surgió el nombre de “*pecheros*”, por cuanto satisfacían tributos o “*pechas*”. Finalizada la reconquista, desaparecieron algunas de las razones que justificaban la falta de pago de los nobles. Por otra parte, se fue implantando progresivamente en la Edad Moderna la idea de la imposibilidad de sostener los gastos del Estado sin la contribución de todos los estamentos de la sociedad. Así, el estamento nobiliario empezó a



ser gravado a través del “*Servicio de Lanzas y Media Anata*”, que recaía sobre la transmisión o creación de títulos nobiliarios, y por los impuestos indirectos; aunque sobre la cuota de estos últimos se concedía una pequeña indemnización que compensaba el consumo personal del aristócrata, que debía quedar, en todo caso, exento. En esta línea, Felipe II ahondó en la extensión de la carga tributaria, haciendo

pivotar una parte muy importante de su hacienda en el “*Servicio de Millones*”, que era un impuesto indirecto que recaía sobre los artículos de gran consumo. En el siglo XVII siguen aumentando los impuestos abonados por la nobleza, aunque su pago se enmascaraba, algunas veces, como donativos, para evitar que los nombres de los aristócratas pasaran a incluirse en el padrón de los “*pecheros*”. Estos padrones eran registros que se llevaban en los ayuntamientos, hasta los inicios del reinado de Isabel II, y que distinguían a los habitantes de cada ciudad por su origen noble o plebeyo. Los privilegios nobiliarios iniciaron su decadencia en Europa a partir de la Revolución Francesa de 1789, y en España tras la promulgación de la Constitución de Cádiz del año 1812.

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA ROMANA

Durante muchos siglos no existieron impuestos en la Ciudad de Roma y en la Península italiana. La causa de tan sorprendente afirmación viene dada porque el Estado cubría sus necesidades financieras con los rendimientos de las tierras, bosques, ríos y minas que le pertenecían. Además, la Hacienda romana se nutría de la explotación de algunas de las empresas más rentables y del cobro por la utilización de las calzadas, acueductos, baños y templos. Este sistema originó que los ciudadanos romanos y los latinos sólo hubieran de afrontar el pago de tributos en circunstancias de extraordinaria necesidad, originadas normalmente por la guerra. Aún en estos supuestos, la cuota impositiva satisfecha era considerada un préstamo, por lo que las cantidades eran reintegradas al ciudadano una vez superada la situación crítica. Ante semejante sistema, la Administración tributaria fue prácticamente inexistente hasta la época del Bajo Imperio.

La idílica situación expuesta no era la que se aplicaba a los territorios conquistados con el esfuerzo y la sangre de las legiones romanas. En consecuencia, los habitantes de la España romana quedaron sometidos a diversos tributos; unos, directos, que recaían sobre la posesión de tierras o, en su defecto, sobre las propias personas; y otros, indirectos, que gravaban las ventas de esclavos y sus emancipaciones, las enajenaciones en subasta, el tránsito de mercancías y el ejercicio del comercio. Iniciando la descripción de aquella Administración tributaria hay que exponer que al frente de la hacienda de cada provincia (*Hispania Ulterior, Citerior, Bética, Tarraconense, etc.*) se encontraba un *cuestor*. Estos magistrados se especializaron en los asuntos financieros y eran los encargados de recaudar los impuestos y enviar su rendimiento a Roma. Además, y con la colaboración de una serie de funcionarios, mantenían el censo provincial de contribuyentes y bienes. En paralelo, las ciudades indígenas españolas conservaron inicialmente sus propias instituciones financieras, que fueron respetadas por Roma en tanto en cuanto los caudales siguieron fluyendo hacia la metrópoli.



Durante la República, la recaudación de los tributos era llevada a cabo por particulares, habitualmente organizados en poderosas sociedades, que contrataban con el Estado el desempeño de estas funciones. Tales recaudadores recibieron el nombre de *publicanos* y, como es fácil recordar, fueron considerados en el Nuevo Testamento como el paradigma de la gente pecadora y de mal vivir. En todo caso, las competencias recaudatorias de los *publicanos* fueron desapareciendo paulatinamente a partir del reinado de Augusto. Conviene traer a colación, en este momento, que en la Ciudad de Roma existían dos arcas donde materialmente se guardaban los caudales públicos. La más antigua se encontraba en

el interior del Templo de Saturno y atesoraba, bajo el control del Senado, el *Erario Público*. Iniciado el Imperio, surgió la *Caja del Emperador* o *Fisco del César* que recogía los ingresos de las provincias imperiales. De forma progresiva, el *Fisco del César* fue cobrando importancia frente al *Erario* de tal manera que en los tiempos del Bajo Imperio todos los ingresos del Estado se custodiaban en una *Caja Imperial* única, que era administrada

por un oficial de la Corte denominado con el curioso nombre de "*Conde de las Sacras Larguezas*". Finalmente, las penurias económicas de la última época citada originaron cambios radicales. Por una parte, Roma y el resto de Italia perdieron el privilegio de estar exentos de tributación. Por otra, el proceso de recaudación tributaria se realizaba en tres escalones. A nivel central, un órgano denominado *Consejo Imperial* fijaba la desmesurada cantidad que debía recaudarse en todo el Imperio para hacer frente a las necesidades del Estado. Posteriormente, los *prefectos* repartían este importe entre las provincias y ciudades. En tercer lugar, las *curias*, es decir las asambleas que gobernaban los municipios, llevaban a cabo las tareas propias de la administración tributaria territorial. Los miembros de la *curia* que se encargaban de estas funciones recibían el nombre de *exactores* o *exceptores* y con ellos colaboraban en la recaudación las corporaciones profesionales y los administradores de fincas, que reunían las cuotas que debían satisfacer sus agremiados o los agricultores.

LOS TRIBUTOS MEDIEVALES ESPAÑOLES

La necesidad de obtener ingresos suficientes para sufragar los gastos del Estado ha originado, a lo largo de la historia, la creación de innumerables impuestos. El núcleo básico de los mismos ha venido recayendo, con algunas especialidades, sobre materias imponibles similares a las que actualmente conocemos; sin embargo, las necesidades económicas o las peculiaridades sociales y culturales de cada época provocaron la existencia de tributos radicalmente diferentes que, en algunos casos, pueden causar asombro en nuestra mentalidad de integrantes de la Administración fiscal de los inicios del siglo XXI. Con objeto de recordar estas figuras y sorprender al lector con su descripción, seguidamente se reseñan algunas de las que acecharon a los contribuyentes de la España medieval, extraídas de la relación contenida en el libro “*Historia de la Hacienda de España*”, de Manuel Garzón Pareja.

Para empezar dejaremos constancia del sorprendente impuesto de *arenzazgo*, que consistía en la cuota que los condenados por homicidio o asesinato debían pagar a los alcaldes con objeto de engrosar el sueldo de estos cargos municipales. En la misma línea, la *novena* era la cantidad en dinero metálico que abonaban los delincuentes a los alguaciles o carceleros que los detenían o custodiaban.

Abandonando el mundo de la criminalidad para recalar en aspectos más festivos, puede exponerse que la figura conocida como *Chapín de la Reina* era un impuesto extraordinario que se recaudaba para costear los festejos que engalanaban las bodas de los reyes. En todo caso, la alegría de los ciudadanos medievales debía verse empañada al conocer que la cantidad total a pagar ascendía a ciento cincuenta millones de maravedíes y que sólo unos pocos privilegiados estaban invitados al evento. También los viajes que el Rey emprendía por sus dominios generaban el pago de impuestos o la prestación de servicios a sus súbditos. De esta forma, la *alberguería* consistía en la obligación de alojar en las casas particulares a los soldados o miembros de la comitiva real, mientras que los *bagajes* eran el deber de aportar animales de carga

para los transportes. Pese a su equívoco nombre, las *horteras* consistían únicamente en la exigencia de proveer de manteles, cucharas y vasos a la mesa regia. Finalmente, el yantar eran las cantidades en metálico o los productos que habían de suministrar los habitantes de un pueblo para la alimentación del monarca y su séquito.

Las continuas guerras contra los musulmanes y de los reinos cristianos entre sí provocaron la exacción de numerosos impuestos o la elevación de sus tipos, pero también motivaron el nacimiento de tributos específicos como la *ballestería*, que era una contribución que se exigía para sostener a las unidades de ballesteros, o las *caballerías*, consistentes en la obligación de entregar caballos para el ejército. Por idéntico motivo, la construcción de los castillos, algunos de los cuales todavía se asientan sobre los cerros y colinas de buena parte de nuestra geografía, justificó la

invención de tributos. De esta manera, la *castillería* era la recaudación que se realizaba para la conservación de las fortalezas y la *excusadera* fue la contribución en efectivo que se pagaba para evitar la participación personal en la penosa tarea de acarrear o colocar piedras en las obras de edificación de los castillos de la comarca.

En la parte más lamentable de la política fiscal medieval nos aparecen las *juderías*.

Éstas se componían de un conjunto inagotable de figuras impositivas que gravaban a los judíos por el mero hecho de pertenecer a esa religión. En realidad se trataba de un exceso de tributación que soportaban a cambio de no ser perseguidos o expulsados de nuestro país. Dentro de estas *juderías* es posible destacar los quince maravedíes que debía pagar cada judío con ocasión de su nacimiento.

Para acabar, reseñaremos la figura más curiosa de la relación. La *boda* era un impuesto que pagaban las viudas que contraían matrimonio dentro de los doce meses siguientes al fallecimiento de su anterior marido. Sin duda, el legislador medieval consideró que era razonable gravar con dos maravedíes la ansiedad de estas viudas por reintegrarse a la vida matrimonial, dejando exentos a los viudos que incurrieran en idéntica avidez.



LA REBELIÓN DE LOS COMUNEROS

La célebre sublevación de varias ciudades españolas contra el Rey Carlos I, conocida como la Guerra de los Comuneros, tuvo un origen claramente antifiscal. En efecto, en los inicios del año 1520 nuestros compatriotas estaban profundamente disgustados con la forma de gobernar de su joven monarca. Éste, que prácticamente no sabía hablar castellano, se había rodeado de colaboradores extranjeros que ocupaban los más altos cargos del gobierno y había elevado considerablemente los impuestos. La situación de descontento se agravó cuando Carlos I pretendió ser elegido Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, tras la muerte de su abuelo Maximiliano de Austria. Tal empresa requería considerables sumas de dinero, que se pretendieron obtener mediante un incremento de la tributación. Con este objetivo se aumentó la imposición directa, modificándose el método de recaudación de las alcabalas. De esta manera, se sustituyó el sistema de recaudación por encabezamientos por la exacción a través de recaudadores y arrendamiento de los impuestos. Éstos dos últimos sistemas, profundamente odiados por el pueblo, generaban mayores ingresos como consecuencia de la presión coercitiva a la que eran sometidos los contribuyentes.

No satisfecho con estas medidas, Carlos I convocó las Cortes en La Coruña con la intención de obtener un nuevo servicio, es decir elevar aún más los tributos. Los procuradores que representaban a las distintas ciudades en esa Cámara recibieron claras instrucciones de sus vecinos en el sentido de votar en contra de esta propuesta, pero tras algunas vacilaciones se vieron obligados a aprobar la impopular medida.

Conforme los procuradores fueron retornando a sus lugares de origen, la noticia del aumento de la presión fiscal y de la partida del Rey hacia Alemania corrió como un reguero de pólvora por Castilla. Las primeras ciudades que se amotinaron fueron Toledo y Segovia. En el caso de esta última, la sublevación estalló el día 29 de mayo de 1520. En

esa fecha tenía lugar en la Iglesia segoviana del *Corpus Christi* la reunión anual de los *cuadrilleros*, que eran los encargados de la recaudación de los impuestos locales. Durante este acto se profirieron fuertes críticas contra el gobierno que ofendieron a un fiel funcionario llamado Hernán López Melón. Este recaudador denunció a sus colegas ante las autoridades como reos del delito de lesa majestad. Conocida por el pueblo la denuncia, la muchedumbre apresó a Hernán y le linchó en un descampado junto a otro recaudador que se atrevió a defenderlo. La sublevación prosiguió por Burgos, Zamora y Valladolid, ciudades donde se detuvieron a los recaudadores y se quemaron sus viviendas.

En agosto de 1520 se constituyó una Junta de Gobierno de las Comunidades, "*La Santa Justa*", donde se encontraban representadas las catorce

ciudades españolas rebeldes. Este órgano ejecutivo de los comuneros intentó obtener el respaldo de la Reina Juana la Loca, que estaba recluida en Tordesillas, pero su demencia impidió que llegara a colaborar activamente con los sublevados.

Como consecuencia de todos estos hechos

estalló un conflicto militar entre las tropas del Rey Carlos I y las de los Comuneros. Sus acontecimientos bélicos más destacados fueron la quema de Medina del Campo y la conquista de Tordesillas por el ejército real o la toma del Castillo de Torrelobatón por los sublevados. Finalmente, el ejército comunero fue aniquilado en Villalar, siendo ajusticiados el 24 de abril de 1521 sus más famosos capitanes: Bravo, Padilla y Maldonado. Sin embargo, rendidas todas las ciudades rebeldes, Toledo continuó resistiendo durante otros seis meses como consecuencia de la firme determinación de D^a María Pacheco, la viuda de Padilla, y la inactividad de las tropas reales que hubieron de desplazarse al Norte de España con objeto de repeler una invasión francesa de Navarra.



LA FISCALIDAD Y EL CAMINO DE SANTIAGO

(por JOSÉ MARIA NÚÑEZ PÉREZ)

El camino de Santiago no es ajeno a ninguna de las manifestaciones de la sociedad y del Estado organizado. A través de su estudio conocemos la iconografía, la arquitectura, la juglaría, la teología... El orden fiscal, parte esencial de cualquier forma de organización del poder, tiene una particular significación en el *iter Sancti Jacobi*, vía a veces coincidente con las rutas comerciales y en ocasiones heredera de las calzadas transitadas otrora por las milicias de Roma.

Estas notas sobre la tributación en el camino de Santiago tan sólo pretenden apuntar algunas "curiosidades fiscales" acaecidas durante los 1150 años de historia de la ruta jacobea. Observaremos básicamente la Alta y Baja Edad Media, cuando las peregrinaciones a Compostela alcanzan el máximo apogeo. Los peregrinos constituían una auténtica comunidad internacional y el tráfico de romeros

que no se cobren los *portazgos* en las rutas que atraviesan su reino: la que recoge en Roncesvalles a los peregrinos que proceden de Orleáns, Vezelay y le Puy, y la que en Somport (Huesca) enlaza con el camino procedente de Arles, en el sur de Francia. En el reino de León, Alfonso IX, en el fuero otorgado en el año 1206, instaure una especie de "paz fiscal" disponiendo que "los que anden caminos en pellegrinos pasen en paz sin pagar tributos".

Aparte de estas exenciones subjetivas, la Hacienda de la época protegía fiscalmente a cuantas instituciones, alberguerías, hospitales y monasterios se dedicaban a la atención del peregrino y cuidado de la ruta. De esta manera, Fernando IV en 1186 exime de "moneda y foro real" al hospital de Cebreiro (Lugo) por sus bienes en Villafranca del Bierzo (León). Por su parte, la encomienda de la Orden de San Juan de

Portomarín (Lugo) es favorecida con un privilegio otorgado por Enrique IV en 1461 haciéndole merced de seis "cornados", moneda medieval de cobre y plata, en lugar de cuatro que hasta entonces cobraban los comendadores de *portazgos* por las *bestias e mercadurías e ganados e otras cosas*. Este aumento tributario, según voluntad del monarca, habrá de ser dedicado al reparo de las iglesias, hospital y camino francés.

Continuando la narración, Enrique II otorga el 4 de abril de 1379 un privilegio a los frailes del hospital y monasterio de *Sancti Spiritus* de Melide (Coruña) por "hacer bien e merced e limosna". Juan I exime de todo

tributo y pecho a sus frailes, labradores y servidores. En Orio, en 1484, los Reyes Católicos conceden un fuero facultando a la villa para tener en la ría dos barcas en la que podían pasar viandantes y mercaderías mediante el pago de un *maravedí* por persona, dos por bestia sin carga y tres si era mular o caballar cargada, mas a pobres y peregrinos ordenaba "no se exigiese cosa alguna".

A los franciscanos de San Martín de Villamorientes de Picos, en las inmediaciones de Mondoñedo, Juan I concede un privilegio en 1382, eximiendo de tributos a los frailes del Monasterio "do se acogen muchos peregrinos e rromeros de los que van al apóstol Santiago que a su vez irán al monasterio atraídos por las grandes virtudes e miraglos que dios y demuestra en muchas maneras e cosas maravillosas que acaescen..."



era una realidad a tener en cuenta por quienes ostentaban el poder: reyes, nobles y clero.

El peregrino fue destinatario de un especial tributario, beneficiándose de un estatuto que le relevaba del pago de numerosos tributos. En las crónicas y guías medievales encontramos abundantes testimonios de exenciones fiscales. Así, Alfonso VI, el monarca europeizante, al volver de su destierro de Toledo en el año 1072 suprime el *portazgo* del Puerto de Valcárcel a la entrada de Galicia, en el Castillo de Autares. Estos *portazgos* eran impuestos indirectos que gravaban el tránsito de personas, animales y mercancías y que, normalmente, se cobraban en las puertas de las ciudades. De ahí su nombre. Del mismo modo, Sancho Ramírez, rey de Navarra y Aragón, ordena

LA HACIENDA DE LOS AZTECAS

En un principio los aztecas constituían una modesta tribu india que se asentaba en el noroeste de Méjico. A partir del año 1168 iniciaron una extraordinaria expansión que les llevó a dominar cultural y políticamente ese país durante el siglo XV y el primer tercio del XVI. Cuando llegaron los conquistadores españoles observaron que los emperadores aztecas contaban con un sistema impositivo especialmente elaborado y una Administración tributaria eficaz.

A través de los *códices aztecas* conocemos que el soberano recibía un impuesto principal, llamado "*el tributo*", que era recaudado a lo largo de las treinta y ocho provincias del imperio y cuyo montante se distribuía en función de la riqueza de cada región. Esta figura impositiva tenía por objeto atender a tres finalidades principales: financiar al propio emperador y a la nobleza, sostener las fuerzas armadas y abastecer a Tenochtitlan, la capital, que padecía serios problemas de abastecimiento como consecuencia de contar con una población superior a los doscientos mil habitantes.

El *tributo* era abonado en especie, fundamentalmente a través de materias primas: maíz, chile, sal, miel, madera, cal, algodón, plumas, etc. También eran objeto de entrega otras mercancías más o menos elaboradas como el papel, el tabaco, objetos de oro y cobre, etc. Especial relevancia tenía el pago mediante almendras de cacao, puesto que este producto fue utilizado como dinero en el imperio azteca.

Además del impuesto principal, se recaudaban ocasionalmente determinados tributos de menor importancia. Al parecer algunos de ellos estaban vinculados a determinadas festividades, mientras que otros eran de naturaleza religiosa o militar. Por otra parte, los habitantes de los pueblos sometidos estaban obligados a la prestación de servicios

personales, fundamentalmente en el cultivo de la tierra.

La Administración tributaria comprendía tres niveles diferentes de funcionarios. Así, los funcionarios locales ("*tquitlahtoh*") se encargaban de la recaudación en cada municipio, mientras que los funcionarios regionales ("*calpixqueh*") controlaban la remisión de los productos a los depósitos provinciales. Finalmente, los

funcionarios imperiales se ocupaban del envío definitivo de la recaudación a la capital y de la supervisión general de todo el proceso. Una prueba de la eficacia de los recaudadores aztecas, que se identificaban por el hecho de llevar una vara en una mano y un abanico en la otra, es que en el palacio de Moctezuma se encontró, en la época de la conquista española, la enorme cantidad de novecientos sesenta millones de almendras de cacao.

La Administración tributaria apoyaba su actuación en registros fiscales escritos ("*tequíamalt*"). Estos registros se contenían en

unos hermosos códices, algunos de los cuales se han conservado hasta nuestros días, que pormenorizaban tanto los pueblos y ciudades que contribuían en la recaudación como la enumeración y valoración de los bienes entregados.

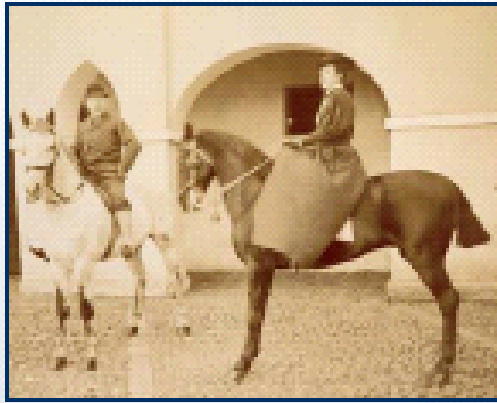
Gracias a uno de ellos disponemos de la primera noticia sobre el sistema impositivo en Méjico. Dicho documento relata que el Rey Azcapotzalco exigía como tributo a sus súbditos una gran balsa repleta de flores y frutos, sobre la cual debían encontrarse una garza y un pato empollando sus huevos. Además, el monarca tenía el capricho de que las aves debían empezar a picar los huevos precisamente en el momento en el que se le entregaban los presentes. Por supuesto, hoy desconocemos el sofisticado sistema que empleaban los funcionarios aztecas para convencer a las aves de la necesidad de picotear los huevos en aquel solemne acto.



LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FINALES DEL SIGLO XIX

El Ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho emprendió una reforma impositiva, entre 1881 y 1882, que sentó las bases del sistema fiscal que estaría vigente hasta el año 1900. Por tanto, puede ser de interés repasar cuáles eran los impuestos existentes en 1883, y la organización tributaria encargada de su gestión, para tener una visión muy aproximada de la Hacienda española en las dos últimas décadas del siglo XIX. Ubicado, como ahora, en la calle de Alcalá, el Ministerio de Hacienda se estructuraba en una subsecretaría, nueve direcciones generales, tres juntas y una intervención general. Centrándonos en los departamentos dedicados a los tributos y a su administración, aparece en primer lugar la Dirección General de Impuestos, cuya actividad reportaba al Presupuesto del Estado la cifra de 131 millones de pesetas y que extendía sus competencias sobre las figuras impositivas más importantes. Dentro de éstas, aparece, en primer lugar, el Impuesto de Consumos, que fue naciendo o desapareciendo a lo largo del siglo XIX, en función de las revueltas populares y de las necesidades de la Hacienda Pública. Este tributo gravaba los comestibles y los artículos de primera necesidad y se cobraba en las entradas de las poblaciones. Así, fueron clásicas las quemas de las casillas en las que se ubicaban los funcionarios encargados de su recaudación. De naturaleza similar era el Impuesto sobre el Azúcar de Producción Peninsular, que incidía en los azúcares producidos en Granada. El Impuesto sobre los Sueldos y Asignaciones del Estado se aplicaba a las pensiones y sueldos abonados por la Administración a los funcionarios y militares. Su tipo impositivo era del 25% en las pensiones y progresivo, entre el 10 y el 15%, en los sueldos y rentas. Otra figura, de escaso éxito, fue el Impuesto sobre las Cédulas Personales. En este caso, la materia sometida a tributación era la expedición de la cédula personal, que era un documento policial que servía para acreditar la identidad de los ciudadanos desde el año 1854. Finalmente, el Impuesto sobre las Tarifas de Viajeros y

Mercancías recargaba en un diez por ciento los billetes de los trenes, barcos y el transporte de mercaderías. Refiriéndonos ahora a la Dirección General de Contribuciones, esta unidad tenía a su cargo la recaudación de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y la Contribución Industrial y de Comercio, precedentes de nuestros Impuestos municipales sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas. Además, supervisaba la gestión del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de Bienes, que era liquidado por los registradores de la propiedad y gravaba las transmisiones patrimoniales, las hipotecas, las herencias y los legados. El Impuesto sobre la Sal, que era una figura que pretendía cubrir el vacío presupuestario originado por la desaparición en 1869 del monopolio del Estado sobre ese producto, y la Contribución de Minas, que consistía en un gravamen del uno por ciento de la producción bruta, también caían dentro de las competencias de la Dirección General de Contribuciones. La relación de las figuras tributarias vigentes en aquel



año 1883 se cierra con los Impuestos sobre Grandezas y Títulos y sobre Honores y Empleos de las Carreras Civiles. La estructura del Ministerio sometida a nuestro estudio, se completaba con la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Rentas Estancadas. Esta última se ocupaba de la producción del tabaco, la fabricación del papel sellado y de la administración de las loterías, que eran monopolios estatales. En lo que atañe a la organización territorial, existían cuarenta y nueve Administraciones provinciales que coincidían, prácticamente, con las actuales provincias. Al frente de cada una de ellas se encontraba un Delegado, figura creada en el año 1881 y que, tras una destacada trayectoria, perdura en nuestros días. Este responsable de la Hacienda periférica estaba auxiliado por dos Administradores, uno de Contribuciones y Rentas y otro de Propiedades e Impuestos. Además, las unidades provinciales contaban con un Tesorero y un Interventor.

LOS IMPUESTOS EN LA ÉPOCA DEL QUIJOTE

Cervantes, que fue recaudador de impuestos en Sevilla, pone, en el capítulo XLV de la primera parte del Quijote, en boca del caballero andante: “¿*Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca?*” En la época convivían dos categorías de impuestos : ordinarios y extraordinarios. Los primeros, se pueden dividir en directos e indirectos. Entre éstos cabe distinguir entre los que recaían sobre la compraventa (**alcabalas**), o sobre los derechos de paso de las mercancías, bien por tierra (**portazgo**) o por cursos fluviales (**barca**). El impuesto directo por excelencia era el **pecho**. Dentro de los extraordinarios, el hidalgo menciona el **chapín de la reina** y la **moneda forera**. Quizás fuera el **pecho** el más curioso de los tributos de aquel entonces. Durante la Baja Edad Media se daba este nombre en Castilla y León a la renta que tenían que pagar los villanos a su señor y los súbditos no nobles al rey. Naturalmente, el estado de hidalguía eximía del pago de dicho tributo, reservado precisamente para aquellos que menos tenían, es decir, labriegos y los llamados villanos (no por su maldad sino por su pobreza). Existía un *censo de pecheros*, siendo el pleito más común de la época, la *prueba de hidalguía*, cuya superación, además de excluir del pago del impuesto era requisito para acceder a órdenes militares. Este censo se nutría de datos facilitados por los Concejos (instituciones locales encargadas de mantener el padrón de pecheros). La inclusión en el mismo conllevaba, habitualmente, la interposición de una querrela ante la Chancillería de Valladolid (tanto es así, que una de sus cuatro salas es conocida como *la de los Hijosdalgo*). Entre los últimos años del siglo XV y 1834 hay documentación de mas de 30.000 litigios. Podríamos decir que es el antecedente de nuestros Tribunales Económico-Administrativos, por cuanto la principal consecuencia de ser o no declarado hidalgo era ser considerado pagador o



“exento”. El juicio consistía en probar la limpieza de sangre del reclamante, esto es, que entre sus ascendientes no había moro ni judío. Sobre la **alcabala** (el IVA de entonces) se podría decir mucho. Baste señalar que gravaba hasta en un 10% de su valor las compraventas. Afectaba a toda la población, (incluidos estamentos privilegiados) aunque en la práctica muchos no pagaban, como por ejemplo, ciertos gremios de artesanos (por ejemplo, los plateros) que aducían la condición liberal (no manual) de su trabajo. Se cobraba mediante el arrendamiento, encargándose los diferentes arrendadores de la recaudación. Desde 1526, se llegó a una especie de estimación global para ciudades, que aportaban una cantidad fija (llamada *encabezamiento*) en sustitución del porcentaje fijado en la alcabala, lo que supuso que el valor relativo del impuesto disminuyera proporcionalmente con la subida de precios. El **portazgo** y la **barca** podrían considerarse antecedentes de los actuales derechos de aduanas. Allá donde fuera posible controlar el paso de mercancías y personas se establecía un puesto de control para el cobro del impuesto. En cuanto a los impuestos extraordinarios, quizás el que menos reuniera esta condición fuera la llamada **moneda forera** que se cobraba cada 7 años. En una reunión histórica celebrada por Alfonso IX ante las Cortes de Benavente, el rey se comprometió a no alterar el valor de la moneda acuñada durante un plazo de 7 años, a cambio de obtener del *tercer estado* (otra vez villanos y trabajadores) un maravedí por año y persona. Es la primera ocasión en que unas Cortes fueron testigos de un pacto para la fijación de un impuesto feudal (que realmente consistía en la compra de moneda cada 7 años). Por último, menciona el hidalgo el **chapín de la reina**; impuesto que servía para financiar las bodas reales y se cobraba (¡una vez mas!) al estamento no privilegiado.

JOSÉ ECHEGARAY: MINISTRO DE HACIENDA Y PREMIO NOBEL DE LITERATURA

José Echegaray nació en Madrid en el año 1831. Tras estudiar la carrera de ingeniero de caminos, ejerció esa profesión en Granada y Almería y fue catedrático de física matemática en la Universidad de Madrid. Durante esta etapa contribuyó a la modernización de la ciencia en nuestro país, profundizando en la geometría de Chasle, el cálculo de variaciones y la teoría de los determinantes. La faceta política de su vida también fue muy importante, participando en la creación de dos agrupaciones: el Partido Radical y el Partido Republicano Progresista, junto a personalidades como Nicolás Salmerón, Cristino Martos o Ruiz Zorrilla. Además, desempeñó varios cargos públicos a partir del derrocamiento de Isabel II. Así, fue Ministro de Fomento en el gobierno del general Prim entre 1869 y 1871 y en el reinado de Amadeo de Saboya. De su paso por este ministerio se recuerda la promulgación de la Ley de Bases de los Ferrocarriles. Aunque la cartera de Hacienda la ejerció en cuatro oportunidades, lo cierto es que su permanencia total en el cargo no llegó a alcanzar los doce meses. De esta manera, le fue conferida esa responsabilidad, por primera vez, en las últimas ocho semanas del reinado de Amadeo de Saboya, formando parte del ejecutivo de Ruiz Zorrilla. La segunda, que sólo duró doce días, fue en el gabinete de Estanislao Figueras, inmediatamente después de la proclamación de la primera República. Un año después, volvió a tomar posesión del despacho del edificio de la calle Alcalá, integrado en el gobierno del general Serrano, pero su mandato concluyó cuatro meses después en mayo de 1874. Finalmente, volvió a asumir las máximas competencias hacendísticas, ya en el reinado de Alfonso XIII, entre julio y diciembre de 1905. De los diferentes periodos ministeriales de



Echegaray ha quedado recuerdo de su defensa del librecambismo y de las medidas que llevaron al nacimiento del Banco de España, tal y como hoy lo conocemos. Entre éstas últimas destaca la creación del monopolio de emisión de billetes. Abordando ahora su carrera de dramaturgo, José Echegaray fue autor de más de sesenta obras teatrales de estilo neorromántico. Sus comedias de costumbres y dramas pasionales, en muchas ocasiones de ambientación histórica, alcanzaron un gran éxito y fueron muy aplaudidas. Echegaray articulaba su teatro partiendo de un final espectacular, desarrollando a partir de él una trama en la que se exploraban temas como el

honor ultrajado, la venganza, el adulterio o el suicidio por amor. Sus obras más destacadas fueron: *"El gran Galeoto"*, *"Siempre en ridículo"*, *"O locura o santidad"* y *"En el seno de la muerte"*. Como curiosidad puede recordarse que el estreno de su primera obra, titulada *"El libro talonario"*, tuvo lugar el 18 de febrero de 1874, es decir, seis días antes de ser cesado en el cargo de Ministro de Hacienda. Probablemente, el éxito alcanzado por este drama compensaría al dramaturgo el disgusto del hombre público. Como culminación de su

carrera literaria logró ser numerario de la Real Academia Española en 1900 y recibir el Premio Nobel de Literatura, en 1904, junto al poeta provenzal Frédéric Mistral. La descripción de la vida de José Echegaray pone de manifiesto una gran inteligencia, así como una enorme capacidad de trabajo. Muestra de lo anterior, y de su sentido del humor, es que poco tiempo antes de su fallecimiento, que ocurrió en 1916, se permitía bromear diciendo: *"no puedo morirme, porque si he de escribir mi Enciclopedia elemental de Física matemática, necesito por los menos veinticinco años"*. □

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FINALES DEL SIGLO XIX

El Ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho emprendió una reforma impositiva, entre 1881 y 1882, que sentó las bases del sistema fiscal que estaría vigente hasta el año 1900. Por tanto, puede ser de interés repasar cuáles eran los impuestos existentes en 1883, y la organización tributaria encargada de su gestión, para tener una visión muy aproximada de la Hacienda española en las dos últimas décadas del siglo XIX. Ubicado, como ahora, en la calle de Alcalá, el Ministerio de Hacienda se estructuraba en una subsecretaría, nueve direcciones generales, tres juntas y una intervención general. Centrándonos en los departamentos dedicados a los tributos y a su administración, aparece en primer lugar la Dirección General de Impuestos, cuya actividad reportaba al Presupuesto del Estado la cifra de 131 millones de pesetas y que extendía sus competencias sobre las figuras impositivas más importantes. Dentro de éstas, aparece, en primer lugar, el Impuesto de Consumos, que fue naciendo o desapareciendo a lo largo del siglo XIX, en función de las revueltas populares y de las necesidades de la Hacienda Pública. Este tributo gravaba los comestibles y los artículos de primera necesidad y se cobraba en las entradas de las poblaciones. Así, fueron clásicas las quemas de las casillas en las que se ubicaban los funcionarios encargados de su recaudación. De naturaleza similar era el Impuesto sobre el Azúcar de Producción Peninsular, que incidía en los azúcares producidos en Granada. El Impuesto sobre los Sueldos y Asignaciones del Estado se aplicaba a las pensiones y sueldos abonados por la Administración a los funcionarios y militares. Su tipo impositivo era del 25% en las pensiones y progresivo, entre el 10 y el 15%, en los sueldos y rentas. Otra figura, de escaso éxito, fue el Impuesto sobre las Cédulas Personales. En este caso, la materia sometida a tributación era la expedición de la cédula personal, que era un documento policial que servía para acreditar la identidad de los ciudadanos desde el año 1854. Finalmente, el Impuesto sobre las Tarifas de

Viajeros y Mercancías recargaba en un diez por ciento los billetes de los trenes, barcos y el transporte de mercaderías. Refiriéndonos ahora a la Dirección General de Contribuciones, esta unidad tenía a su cargo la recaudación de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y la Contribución Industrial y de Comercio, precedentes de nuestros Impuestos municipales sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas. Además, supervisaba la gestión del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de Bienes, que era liquidado por los registradores de la propiedad y gravaba las transmisiones patrimoniales, las hipotecas, las herencias y los legados. El Impuesto sobre la Sal, que era una figura que pretendía cubrir el vacío presupuestario originado por la desaparición en



1869 del monopolio del Estado sobre ese producto, y la Contribución de Minas, que consistía en un gravamen del uno por ciento de la producción bruta, también caían dentro de las competencias de la Dirección General de Contribuciones. La relación de las figuras tributarias vigentes en aquel año 1883 se cierra con los Impuestos sobre Grandezas y Títulos y sobre Honores y Empleos de las Carreras Civiles. La estructura del Ministerio sometida a nuestro estudio, se completaba con la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Rentas Estancadas. Esta última se ocupaba de la producción del tabaco, la fabricación del papel sellado y de la administración de las loterías, que eran monopolios estatales. En lo que atañe a la organización territorial, existían cuarenta y nueve Administraciones provinciales que coincidían, prácticamente, con las actuales provincias. Al frente de cada una de ellas se encontraba un Delegado, figura creada en el año 1881 y que, tras una destacada trayectoria, perdura en nuestros días. Este responsable de la Hacienda periférica estaba auxiliado por dos Administradores, uno de Contribuciones y Rentas y otro de Propiedades e Impuestos. Además, las unidades provinciales contaban con un Tesorero y un Interventor.

LA ALCABALA

Cuentan las viejas crónicas que Alfonso XI fue uno de los mejores monarcas españoles de la Edad Media. En el año 1340 resultaba de crucial importancia para él conquistar la estratégica ciudad de Algeciras y expulsar de la península a los doce mil arqueros y ballesteros y ocho mil jinetes marroquíes que la defendían. Como la empresa requería importantes sumas de dinero, Alfonso XI consiguió de las Cortes reunidas en Burgos la creación de un nuevo impuesto general, conocido como *"la alcabala"*, que se recaudaría solamente mientras durase el asedio de Algeciras. Gracias al rendimiento del nuevo tributo y a las tropas enviadas desde Aragón, Navarra, Inglaterra y Francia, Algeciras cayó en manos cristianas el 27 de marzo de 1344. ni siquiera los primeros disparos de artillería de la historia de Europa, efectuados por los marroquíes desde sus murallas, fueron suficientes para evitar la toma de la ciudad.

La alcabala era un impuesto indirecto sobre el valor de todas las ventas e intercambios de bienes muebles e inmuebles. En un principio, su rendimiento consistía en que la Hacienda Real percibía dos *"meajas"* de cada maravedí del precio de todas las cosas que se vendiesen; dado que cada maravedí se dividía en cuarenta *"meajas"*, el tipo impositivo se cifraba en el 5 por ciento. Más allá de los designios de Alfonso XI, los orígenes del tributo hay que buscarlo en la *"al-qatxala"*, figura impositiva que gravaba en la España musulmana los productos que se vendían en los zocos.

Si bien la ciudad de Algeciras fue reconquistada, el monarca castellano incumplió su promesa y convenció a las Cortes, reunidas en el año 1345, para que prorrogaran la vigencia de la alcabala. Tras sucesivas prórrogas, a finales del siglo XIV, se convirtió en un tributo permanente y en una de las rentas ordinarias de la Hacienda regia más seguras y amplias. De esta forma, en el año 1429

la recaudación de las tercias reales y de la alcabala, que había incrementado su tipo hasta el 10 por ciento, significaban el 80 por ciento de los ingresos de la Corona, manteniéndose a lo largo de todo el siglo por encima del 50 por ciento. Durante el reinado de los Reyes Católicos, la alcabala se empezó a cobrar por el sistema de encabezamiento, es decir, mediante el compromiso de las ciudades cabeza de distrito de pagar una cantidad previamente acordada con la contaduría real.

En el curso de las crisis económicas del reinado de Felipe II, las ciudades tuvieron graves problemas para pagar las cantidades estipuladas en el encabezamiento; así, se recuerda cómo

algunas debieron someter a gravamen incluso las ventas de huevos y gallinas en las casas particulares, con la misión de alcanzar el objetivo nacional de 350.000.000 de maravedíes anuales, los objetivos nunca han sido fáciles de alcanzar.

Durante el siglo XVII, las guerras continuas de los monarcas de la Casa de Austria obligaron a elevar el tipo impositivo hasta el 14 por ciento. En el año 1740 es conocido un nuevo incremento de la alcabala con ocasión del estallido de la Guerra de la Oreja de Jenkins; curioso conflicto con Inglaterra que tuvo su causa inmediata en el hecho de que un corsario español cortara la oreja de un capitán contrabandista inglés en el año 1731, Robert

Jenkins, que así se llamaba el desorejado, consiguió la declaración de guerra tras exhibir su apéndice auditivo, cuidadosamente conservado en una botella, ante los horrorizados miembros de la Cámara de los Comunes.

Realmente, por un ironía del destino disfrazada de casualidad, el Ministro Alejandro Mon suprimió la alcabala en el curso de una importante reforma fiscal en 1845; esto sucedió exactamente quinientos años después de que Alfonso XI incumpliera su promesa de suprimir el impuesto tras la toma de Algeciras.



LA PRIMERA REPÚBLICA: CINCO MINISTROS DE HACIENDA EN DIEZ MESES

Tras dos años de reinado, Amadeo de Saboya renunció al trono español el 11 de febrero de 1873. Al día siguiente, una Asamblea Nacional integrada por el conjunto de diputados y senadores proclamó la República. El nacimiento del nuevo régimen se produjo en un momento especialmente delicado de la historia de España. Así, nuestra nación se enfrentaba a dos conflictos bélicos: el más antiguo se había iniciado en la isla de Cuba en 1868 y el otro, la Tercera Guerra Carlista, asolaba las tierras del Norte y Cataluña desde abril de 1872. Por otra parte, los monárquicos conspiraban activamente en defensa de los derechos dinásticos de Isabel II y su hijo Alfonso. En este contexto, Estanislao Figueras fue designado presidente de un consejo de ministros constituido por políticos republicanos y radicales. El mandato de este primer ejecutivo fue fugaz, puesto que una disidencia entre los partidos coaligados originó su inmediata sustitución por un nuevo gobierno, también presidido por Figueras. Poco pudo hacer, por tanto, al frente del Ministerio de Hacienda el ingeniero de caminos y escritor teatral José Echegaray. El nuevo titular de esta cartera fue, a partir del 24 de febrero, el político gerundense Juan Tutau, el cual se esforzó en modernizar la Hacienda Pública y lograr el equilibrio presupuestario. La victoria de los republicanos federales en las elecciones generales celebradas el 10 de mayo y la extraña huida de Figueras a Francia, provocó un nuevo cambio de gobierno. En esta ocasión, su presidencia fue asumida por el político catalán Francesc Pi i Margall y el Ministerio de Hacienda por Teodoro Ládico. Este acaudalado menorquín solamente duró diecisiete días en el cargo, pero tuvo tiempo de solicitar en las Cortes la prórroga de los presupuestos y la supresión de la Caja de Depósitos. Ládico fue sustituido, el 28 de junio, por José Carvajal, buen orador y jurisconsulto malagueño, que se fijó el difícil objetivo de nivelar las maltrechas cuentas



del Estado. En las jornadas siguientes nuestro país se vio sacudido por las sublevaciones de Alcoy y Cartagena. Especialmente grave fue la rebelión de esta importante base naval, que se proclamó cantón federal independiente y lanzó varios buques de guerra en misiones corsarias por el Mediterráneo. Simultáneamente, la victoria carlista en la batalla de Alpens, el 9 de julio, terminó por desmoralizar al presidente del ejecutivo republicano, que presentó la dimisión y fue sustituido por Nicolás Salmerón. La situación política se agravó un día más tarde al constituirse en cantones independientes las ciudades de Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Valencia, Cádiz y Granada. Ante esto, se organizaron dos cuerpos de ejército que, en los dos meses siguientes, lograron la reconquista de todo el territorio andaluz y levantino, a excepción de la plaza de Cartagena. Nicolás Salmerón dimitió el 5 de septiembre a raíz del escándalo provocado por su negativa a firmar varias sentencias de muerte. Por ello, Emilio Cautelar se hizo cargo de la presidencia del gabinete, dando un giro conservador a la orientación política de la República. Dentro de este gabinete se integró, como ministro de Hacienda, el asturiano Manuel Pedregal, que centró sus iniciativas, al igual que sus antecesores, en la nivelación de los ingresos y gastos del Estado. El nuevo triunfo carlista en la batalla de Montejurra y la coronación de Carlos VII, en Estella, como Rey de España originaron que Cautelar fuera vencido en el Parlamento en el mes de diciembre y que los diputados debieran votar la elección de un nuevo Presidente. Sin embargo, estas votaciones no llegarían a su fin; el general Pavía se sublevó el 4 de enero de 1874 y ordenó que un batallón expulsase a los parlamentarios del Congreso. La primera República concluyó mientras resonaba en el hemiciclo de la Carrera de San Jerónimo la frase: "¡Fuera, esto se ha acabado!"

125 AÑOS DE LA REFORMA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PRIMER GOBIERNO SAGASTA DE LA RESTAURACIÓN

En febrero de 1881, el rey Alfonso XII nombró presidente del Gobierno a Práxedes Mateo Sagasta, líder del partido liberal-fusionista, quien designó como Ministro de Hacienda al economista gaditano Juan Francisco Camacho, con el objeto de llevar a cabo una profunda reforma de la Hacienda Pública española, aquejada de un secular déficit estructural y organizativo agravado por las GUERRAS CANTONAL, CARLISTA y de Cuba. Inmediatamente, Camacho emprende medidas organizativas para mejorar la aplicación del sistema tributario basada en la ágil y completa supervisión e inspección; la asistencia jurídica integral y uniforme; y una administración periférica especializada y coordinada con el Ministerio. En primer lugar, dota al cuerpo hacendísticos de dos robustos brazos. Mediante Decreto de 24 de febrero se crea un nuevo centro directivo dependiente del Ministro: la Inspección General de la Hacienda Pública, que asume el servicio de inspección de la Administración económica provincial para corregir ineficacias y dilaciones derivadas de la anterior dispersión de inspecciones (tesorería, contribuciones, intervención) en cada centro directivo, manteniendo tan sólo la inspección especial de Aduanas. Dos semanas después, el Decreto de 10 de marzo crea un cuerpo de Abogados del Estado, a las inmediatas órdenes del Director General de lo Contencioso, quien a su vez depende del Ministro de Hacienda. Inicialmente, el cuerpo lo forman miembros del cuerpo de Oficiales Letrados. En lo sucesivo, se ingresaría por oposición. Junto a las funciones consultivas que venían desempeñando estos últimos, se potencia la función directiva de la representación en juicio del Estado que correspondía al Ministerio Fiscal, a quien se debe auxiliar y



coadyuvar. Hasta 1886 no asumirán los Abogados del Estado funciones contenciosas. Por Real Orden de 10 de mayo se aprueba el primer Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, quienes actuarán, cualquiera que sea su ubicación orgánica, "dependiendo siempre del Director General de lo Contencioso en lo relativo a la organización y funciones peculiares del Cuerpo a que pertenecen". Finalmente, por Ley de 9 de diciembre se crean las Delegaciones de Hacienda, integradas por una Administración de Contribuciones y Rentas y otra de Propiedades e Impuestos, y dependientes directamente del Ministro de Hacienda. Separadas, por tanto, de los Gobiernos Civiles. En cuanto a la reforma

impositiva, se realizó mediante la batería de leyes que entra en vigor el 1 de enero de 1882 que regula, entre otros aspectos: la rebaja del tipo de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería; las reformas de la contribución industrial y de comercio, del Impuesto de Minas y del Derechos Reales -creando un cuerpo de Liquidadores del Impuesto y atribuyendo la responsabilidad de la gestión a los Abogados del Estado-; la supresión del impuesto de portazgos, portazgos y barcajes; la reforma del Tribunal de Cuentas y la promulgación del primer reglamento de tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. Algunas de estas reformas suscitaron la oposición de ciertos sectores urbanos, propiciando la salida de Camacho del Gobierno antes de finalizar 1882. En definitiva, Camacho consideró que las reformas tributarias deben ir acompañadas de una adecuada organización administrativa encargada de su aplicación y de velar por los derechos de la Hacienda Pública, con pleno respeto de los contribuyentes.

LA HACIENDA EN EL REINADO DE ALFONSO X

Alfonso X el Sabio reinó en Castilla y León entre los años 1252 y 1284 y fue, sin duda, uno de los más importantes personajes de la Edad Media española. En la actualidad es recordado por su decisiva contribución a la modernización de nuestro país y al avance de las ciencias de la naturaleza, el arte, la historia y el derecho. Ejemplos excepcionales de su quehacer son las *Cantigas de Santa María* y las *Siete Partidas*. En su época destacó, además, por el impulso que dio a la reconquista y sus triunfos militares sobre los musulmanes. Así, participó en la toma de Murcia y Sevilla, en sus años juveniles, y en la conquista del valle del Guadalquivir, Jerez, Cádiz, Huelva y Niebla, siendo ya rey.

Su labor modernizadora se extendió también al terreno hacendístico. En primer lugar, reforzó notoriamente la posición del monarca frente a la aristocracia a la hora de exigir tributos, dejando claro que sólo aquél gozaba de esa potestad con carácter general, mientras que los nobles la debían circunscribir a sus dominios territoriales.

Su segundo objetivo fue incrementar la exigua recaudación tributaria que existía en la época de su padre, Fernando III. De esta manera, creó nuevos impuestos que gravaron algunas de las actividades económicas más pujantes de los años intermedios del siglo XIII. En concreto, estableció los *diezmos aduaneros*, que recaían sobre el comercio exterior, y un impuesto sobre la ganadería trashumante, que se

concretaba en el pago de un maravedí por cada mil cabezas de ganado lanar.

Otra vía para incrementar la recaudación consistió en normalizar los *servicios*, que hasta ese momento tenían un carácter extraordinario. Los *servicios* eran recursos adicionales que se recababan de los ciudadanos para sustentar necesidades imprevistas de la monarquía y que debían ser aprobados previamente por las Cortes. Este proceso de normalización se inició en 1264, cuando Alfonso exigió un *servicio* para

dominar la sublevación de los mudéjares murcianos y sevillanos. Cinco años más tarde solicitó en las Cortes reunidas en Burgos seis nuevos *servicios* para sostener la guerra contra los musulmanes y un *servicio* doble para viajar a Alemania. Esta última petición fue debida a que, durante dos décadas, Alfonso X intentó, sin éxito, ser elegido emperador de Alemania. Su candidatura se fundamentaba en el gran prestigio que tenía en las cortes cristianas de Europa y en que descendía, a través de su madre, de varios emperadores germánicos y bizantinos. Otros tres *servicios* se aprobaron en 1275 con ocasión de la invasión del sur de la península por unos poderosos guerreros norteafricanos, los benimerines. Además, la traición del almojarife mayor Zag de la Maleha, y su posterior ejecución, pudo ser el detonante de la poderosa elevación de la fiscalidad sobre los judíos a partir de 1281. No contento con lo anterior, Alfonso X pidió a sus vasallos otro *servicio* en las Cortes sevillanas celebradas ese mismo año. La creación de nuevos impuestos, el



aumento de sus tipos y la frecuente exigencia de *servicios* llevó a que la presión fiscal se multiplicase por cuatro, originándose un profundo descontento entre los nobles y comerciantes que desembocó en una auténtica guerra civil a partir de 1281. Este conflicto militar amargó profundamente los últimos tres años del reinado, puesto que los descontentos fueron

acaudillados por Sancho, segundo hijo de Alfonso X. No obstante, la traición de Sancho tenía un fundamento: el Monarca le había relegado en la sucesión al trono, anteponiendo a los Infantes de la Cerda, hijos de su primogénito Fernando, el cual había fallecido prematuramente. Decepcionado y abandonado por una parte de sus vasallos, Alfonso X el Sabio falleció el 4 de abril de 1284 en Sevilla, después de haber perdonado a su hijo Sancho, que le sucedería, a pesar de todo, con el nombre de Sancho IV el Bravo.

LA HACIENDA DE JOSÉ BONAPARTE

José Bonaparte fue designado Rey de España y de las Indias mediante un Decreto del emperador Napoleón de 4 de junio de 1808. Un mes más tarde fue jurado por los comisionados españoles como monarca y empezó su difícil labor de gobierno en un país desgarrado por la Guerra de la Independencia. Al igual que en otras materias políticas y sociales, el ejecutivo afrancesado intentó modernizar las normas y los procedimientos tributarios. De esta forma, la Constitución de Bayona contenía en su Título XII varios preceptos dictados con esa intención: por una parte, distinguía claramente el Tesoro Público del Tesoro de la Corona; de otra, suprimía las aduanas interiores; además, determinaba que la legislación fiscal sería igual en todo el territorio y, por último, suprimía los privilegios establecidos a favor de personas o colectividades. Sin embargo, estos intentos modernizadores fracasaron totalmente como consecuencia de la extraordinaria penuria de las arcas públicas originada por la guerra con los partidarios de Fernando VII. Varios fueron los problemas a los que se enfrentó la Administración hacendística afrancesada para obtener recursos suficientes. En primer lugar, sus partidarios no dominaban todo el territorio peninsular y, por tanto, las posibilidades de recaudación eran menores. En segundo, los mariscales que mandaban los ejércitos franceses de ocupación eran auténticos virreyes que no obedecían las órdenes del Gobierno de Madrid y que esquilaban en su beneficio y en el de sus tropas las zonas que controlaban. Esta situación se agravó cuando el emperador Napoleón decidió en 1810 que las regiones de Aragón, Navarra, País Vasco y Cataluña, dejaran de depender del Rey de España, anexionando definitivamente el principado de Cataluña a Francia en 1812.

Los ministros de Hacienda que intentaron poner orden en esa caótica situación fueron el banquero Francisco Cabarrús y el científico Francisco Angulo, ambos personajes ilustrados que habían desempeñado importantes cargos durante el reinado de Carlos IV. La búsqueda de recursos

revistió diversas modalidades. Así, en los primeros meses del reinado se establecieron dos servicios extraordinarios, en forma de préstamos obligatorios, que debían aportar los obispos y las 150 personas más ricas de cada provincia. Otro sistema fue la continua petición de recursos a Napoleón. Pero éste no estaba dispuesto a facilitar financiación a su hermano José, salvo en muy escasa medida, puesto que era de la opinión de que *"la guerra debe alimentar a la guerra"*. Desesperado por sus penurias económicas, el propio monarca español acudió a París, con ocasión del bautizo del Rey de Roma en junio de 1811, consiguiendo únicamente la promesa imperial de un préstamo mensual de un millón de francos, que sólo se cumplió unas pocas veces. Como la ayuda de Francia no llegaba, la Hacienda española buscó nuevas fuentes de ingreso. De esta manera, se autorizaron en



Madrid cuatro casas de juego que debían sostener una parte de los gastos de los hospitales y la policía de la capital de España. El éxito de esta medida fue tan grande que la recaudación obtenida sirvió, además, para dotar otras actividades públicas. En noviembre de 1811 se establecieron nuevos arbitrios sobre las tiendas y los puestos callejeros, los bailes de máscaras, el aguardiente, los combustibles, etc. Otro recurso utilizado por la

Administración bonapartista fue la desamortización. En este caso, se sacaron a pública subasta los bienes embargados a los nobles que luchaban en contra de los franceses, las propiedades de la recientemente suprimida Inquisición y una parte de los bienes de los conventos. Finalmente, las victorias militares del ejército del duque de Wellington, el hostigamiento permanente de los guerrilleros y la heroica obstinación del Ejército español, que nunca se dio por vencido, lograron que José Bonaparte se marchara definitivamente de España en junio de 1813, dejando abandonadas en el campo de batalla de Vitoria una gran cantidad de las riquezas que quería llevarse de recuerdo a Francia.

LOS IMPUESTOS EN LAS ISLAS FILIPINAS

Fernando de Magallanes descubrió las Islas Filipinas en los inicios del mes de abril de 1521, pero él mismo y buena parte de sus compañeros de viaje murieron a manos de los reyezuelos de Cebú y Mactán. Los supervivientes huyeron apresuradamente, regresando a España solamente dieciocho hombres al mando de Juan Sebastián Elcano. Tras otras tres expediciones desgraciadas en 1525, 1527 y 1542, Luis López de Legazpi logró la conquista del archipiélago en 1565. El sistema tributario vigente en estas islas, durante los tres siglos de dominación española, fue sustancialmente diferente del que existió en la península ibérica. Las causas que justificaron esta discrepancia fueron la enorme distancia a la metrópoli y las particulares circunstancias sociales y económicas del aquel territorio. De esta forma, todavía a mediados del siglo XIX, el régimen fiscal filipino se fundamentaba sobre el "tributo". Este era un impuesto o capitación que abonaba cada persona una vez al año y cuya cuantía se fijaba en función de la raza y de otra serie de variadas circunstancias. Así, en primer lugar, los filipinos pagaban "el tributo de naturales", que ascendía a diez reales anuales como norma general, si bien los habitantes conversos de

determinadas misiones tenían el privilegio de contribuir solamente con cuatro o los habitantes de ciertas islas -Ilocos, Pangasinan, Abra, etc.- la desventura de pagar doce. Por su parte, los chinos estaban sujetos a la "capitación de chinos". Dentro de ella existían cuatro categorías de contribuyentes según su riqueza personal, graduándose las cuotas entre los ciento veinte pesos anuales de los más pudientes y los doce pesos de los jornaleros. A continuación, los mestizos, que eran los hijos de los chinos, aportaban veinte reales cada ejercicio. Desde la Administración española se justificaba que la cuota del tributo fuera mayor para los chinos y los mestizos alegando que los miembros de esa raza tenían una mayor capacidad contributiva,

puesto que eran más activos que los filipinos y monopolizaban una parte importante del comercio. Finalmente, el "reconocimiento de tribus infieles" era el tributo que satisfacían, en concepto de vasallaje, los habitantes que no se habían convertido al cristianismo. La cuota tributaria oscilaba entre un real y medio y diez reales por cada dos personas, en función de las tribus y de las diferentes islas. Las diferencias raciales, a la hora de pagar el tributo, desaparecieron en el año 1884 para los naturales y los mestizos, pero la legislación específica siguió aplicándose a los chinos y los infieles hasta el final de siglo XIX.

Por lo que se refiere a los españoles, estaban sujetos a los "diezmos prediales". Dicha figura sometía a tributación la producción de arroz, trigo, añil y azúcar. De forma parecida, la minería y la extracción de perlas eran gravadas,

en una quinta parte de su producción, por los "quintos reales o de oro". A lo largo de varios siglos, las Islas Filipinas sufrieron frecuentes ataques de los piratas musulmanes. Con la finalidad de proteger la navegación y las costas de este peligro se estableció la "contribución de vintas", que era una exacción que se recaudaba para construir y mantener unas embarcaciones



defensivas, denominadas "vintas". En la parte más lúdica del sistema fiscal, el "ramo de gallos" se configuraba como un impuesto indirecto que gravaba las entradas a los locales donde se celebraban peleas de gallos. Esta breve relación de tributos filipinos puede concluir mediante la descripción de la "renta estancada del anfión". Aunque el consumo del opio, o "anfión", estaba radicalmente prohibido en las Islas Filipinas, era muy difícil evitar que se fumase entre la importante colonia china. Por este motivo, y tras algunas vacilaciones morales, se instauró su renta estancada, permitiéndose que en una casa de Manila se reunieran los chinos, a partir de 1847, para consumir opio y dedicarse al juego.

LA HACIENDA EN LA GUERRA CIVIL: ZONA REPUBLICANA

El 18 de julio de 1936 se inició una guerra civil que dividió España en dos bandos que emplearon todas las fuerzas que tenían a su alcance para dominar al contrario. El ingente esfuerzo bélico realizado por cada uno de ellos, a lo largo de casi tres años, hubo de financiarse por los Ministerios de Hacienda rivales con una serie de recursos diferentes a los que eran habituales en tiempos de paz. En el anterior artículo estudiamos los ingresos de la zona nacional, mientras que en este analizaremos los de la republicana. Como veremos, los sistemas de financiación fueron muy similares en ambos territorios: la venta de oro y materias primas, el endeudamiento, la emisión de billetes y el aumento de la presión fiscal.

En un primer momento, la República española sostuvo la guerra mediante el oro depositado en la sede central del Banco de España en Madrid. De esta forma, mediante un decreto del Consejo de Ministros se autorizó su incautación, ya que en aquella época el banco emisor era una sociedad privada, iniciándose su venta en Moscú y París a partir de agosto de 1936.

El avance de las tropas de Franco sobre Madrid y el peligro que se cernía sobre la capital en noviembre de ese mismo año originó que el ministro de Hacienda, Negrín, decidiera enviar el oro que permanecía en el Banco de España a Cartagena y, posteriormente, a Rusia. La existencia de estos depósitos en el extranjero hizo posible que la República contase con las divisas imprescindibles para la adquisición de aprovisionamientos, tanto en la Unión Soviética como en otros países. Las autoridades republicanas se dieron cuenta, en los meses iniciales de 1937, de que el oro no iba a durar mucho tiempo e intentaron financiarse mediante préstamos de otros países, pero, paradójicamente, el Gobierno de Madrid tuvo mayores dificultades que los sublevados para obtener empréstitos internacionales. Por todo ello, Juan Negrín acudió a una emisión masiva de billetes que fue la causa de una gigantesca

inflación. A su vez, esta situación provocó que los particulares retuvieran las monedas metálicas, porque tenían el valor intrínseco del metal, y que se produjese una gran carencia de moneda fraccionaria. Esta difícil coyuntura se complicó aun más cuando muchos ayuntamientos, sindicatos y comercios se arrogaron la competencia de emitir moneda, inundando la zona republicana con varios miles de diferentes modelos de billetes.

Negrín, que había ascendido a la Jefatura del Gobierno manteniendo la cartera de Hacienda, hizo lo posible para poner orden en la caótica



situación, prohibiendo la moneda no emitida por el Estado y acuñando monedas fraccionarias de cobre, hierro, papel y cartón. Estas últimas monedas eran simples cartones redondos en los que se pegaban sellos de correos de 5 y 25 céntimos. Otro sistema de financiación fue el intento de obtener recursos de los particulares. De esta forma, se trató de atraer crédito de los ciudadanos, mediante el intercambio de sus capitales por deuda pública.

Además, el Gobierno decretó la obligatoriedad, desde octubre de 1936, de entregar las joyas, el oro, la plata y las divisas extranjeras al Banco de España, declarándose delito la tenencia por los particulares de pequeñas cantidades de monedas de plata. Desde el punto de vista de la recaudación tributaria, los ingresos originados por los impuestos directos habían caído estrepitosamente a raíz de la situación bélica. Para intentar incrementar estos recursos se recargaron los tipos de los impuestos indirectos y se creó, mediante un decreto ley de septiembre de 1937, la "*Contribución sobre los Beneficios Extraordinarios de Guerra*", cuya recaudación fue casi inexistente. La desorganización administrativa, la continua pérdida de territorios y la gran inflación produjo que los instrumentos recaudatorios del Ministerio de Hacienda desaparecieran en el año 1938 y que, hasta el fin de la guerra, la zona republicana permaneciera sumida en la penuria económica y en la anarquía fiscal.

LA HACIENDA EN LA GUERRA CIVIL: ZONA NACIONAL

En la zona dominada por las tropas nacionales no existían, en julio de 1936, importantes cantidades de oro en las sucursales del Banco de España, por tal motivo, el Gobierno de Burgos no pudo acudir al mismo sistema de financiación que sus rivales republicanos, es decir, a la venta de oro en el extranjero. Para superar esta situación se organizó una campaña patriótica, la Suscripción Nacional, mediante la cual se pedía a los particulares que entregaran voluntariamente los metales preciosos y joyas que poseyeran. Los insuficientes resultados de esta campaña originaron que, algunos meses más tarde, se reforzase la generosidad de los ciudadanos con la imposición legal de depositar el oro, las alhajas y el dinero metálico en el Tesoro Público. De naturaleza similar fue la medida, instrumentada en agosto de 1936, según la cual se establecía un descuento obligatorio en los sueldos de los funcionarios y los pensionistas con el importe de uno o dos días de haber, en función de que los sueldos o pensiones fueran mayores o menores de 4.000 pesetas

anuales. Como todos estos recursos eran escasos para sostener el esfuerzo bélico, las autoridades nacionales hubieron de acudir a pedir préstamos en el extranjero. En principio, podría parecer que un gobierno como el de Burgos, de incierto futuro, hubiera tenido difícil este método de financiación. Sin embargo, las circunstancias políticas permitieron que recibiera importantes préstamos desde Alemania e Italia. Otro crédito, no menos importante, fue el obtenido de alguna compañía americana de combustibles que suministró petróleo al ejército sublevado admitiendo su pago aplazado. Estos créditos y las compras de armas y suministros en el extranjero fueron compensados, en buena medida, mediante exportaciones de materias primas españolas. Sin duda, las más destacadas fueron las ventas de minerales a Alemania, Italia e Inglaterra, especialmente de wolframio. En el caso de Alemania, se crearon compañías mercantiles hispano-alemanas que organizaban tanto la venta de suministros a la España

nacional como las exportaciones de productos a Alemania. Dentro de estas compañías es posible citar a Hisma-Rowak y la agrupación de compañías mineras Montana. El Gobierno de Franco hubo de acudir, también, a la emisión de billetes y monedas, aunque en mucha menor medida que la República. Así, el 21 de noviembre de 1936 la nueva sede central del Banco de España en Burgos inició esta actividad, habiéndose declarado previamente ilegales los billetes expedidos en la zona republicana con posterioridad al 18 de julio y obligándose al estampillado de los emitidos antes de esa fecha, para que fueran válidos como medio de pago.



Por lo que se refiere a la acuñación de moneda, únicamente se emitió una moneda de 25 céntimos en abril de 1938. En cuanto a los recursos tradicionales de la Hacienda, se puede afirmar que siguieron cobrándose los impuestos existentes en el momento del inicio de la guerra, recargándose los tipos de aquellos que gravaban los consumos. Sin embargo, la recaudación se resintió del descenso de la actividad

económica. Para compensar esta disminución, el ministro Andrés Amado creó, en enero de 1937, un Subsidio para los Combatientes con la finalidad de favorecer a las familias de los soldados. Se trataba de un impuesto indirecto que gravaba, con un tipo del diez por ciento, determinados consumos considerados superfluos: tabacos, entradas en espectáculos públicos, perfumes, alhajas, tabacos, etc. Al igual que en la zona republicana, se estableció una *Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios obtenidos durante la guerra* en los últimos meses de la contienda. Este tributo gravaba las personas naturales y jurídicas que realizasen negocios industriales y mercantiles y que lograran beneficios extraordinarios. Estos últimos se definían como los que excediesen del promedio obtenido en el trienio previo al estallido de la guerra. Sin embargo, los elevados tipos impositivos de esta figura originaron un gran fraude y el consiguiente fracaso recaudatorio.

LOS ORÍGENES DEL CONVENIO NAVARRO Y EL CONCIERTO VASCO

En el País Vasco y Navarra se aplicaron tradicionalmente una serie de usos y costumbres que servían para regular diversas cuestiones de derecho público y privado y que recibieron el nombre de fueros. A partir del año 1200, los territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa fueron incorporados a Castilla, reconociéndoseles la exención en el pago de impuestos a la Corona, la liberación en la obligación de aportar soldados al Ejército Real y el respeto a determinados aspectos de su organización interna. Por su parte, cuando Navarra fue anexionada por las armas en 1512, Fernando II el Católico juró respetar los fueros de Navarra. Al igual que ocurría en esos territorios, los antiguos reinos de la Corona de Aragón también gozaban de privilegios. Así, Aragón, Valencia, Baleares y Cataluña se regían por normas internas específicas y no contribuían con dinero o soldados a las necesidades del Estado. El primer intento serio de acabar con esta situación tuvo lugar durante el reinado de Felipe IV, cuando el Conde Duque de Olivares consideró que era imposible que las innumerables guerras de su época se costearan sólo por unas cuantas regiones. Por tal motivo, pretendió que el resto de territorios aportaran también recursos. Esta idea se abandonó al provocar la sublevación de Cataluña y la guerra de la independencia de Portugal en 1640. Setenta y cinco años más tarde, Aragón, Cataluña, Baleares y Valencia perdieron los fueros al ser abolidos por Felipe V, como castigo por su fidelidad al Archiduque de Austria en la Guerra de Sucesión. Desde ese momento, esos territorios pasaron a pagar impuestos para el sostenimiento del conjunto del Estado. En sentido opuesto, los fueros subsistieron en Navarra y en el País Vasco por su apoyo a Felipe de Borbón en la contienda, pero, a lo largo del siglo XIX, sufrieron varios procesos de eliminaciones parciales y restauraciones, como consecuencia de que la



ideología liberal pretendía igualar las normas aplicables en todo el Estado. En este contexto, la Primera Guerra Carlista estalló en 1833 como consecuencia de la disputa en la sucesión al trono de España entre Isabel II y su tío Carlos, pero, además, el conflicto tuvo entre sus orígenes la defensa del sistema foral frente al liberalismo por parte de las regiones del norte. A pesar de la derrota carlista en 1839, se mantuvieron los fueros en el País Vasco, aunque limitados, como consecuencia del acuerdo de paz entre los generales Espartero y Maroto en Vergara. Por su parte, Navarra perdió sus fueros al quedar excluida del *abrazo de Vergara*, siendo sustituidos por la Ley Paccionada de 1841 que estableció el sistema convenio, consistente en una contribución directa a tanto alzado que Navarra realiza a favor del Estado. Con ocasión del final de la Tercera Guerra Carlista, los fueros de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava fueron derogados en 1876, quedando los territorios

forales y sus ciudadanos sujetos a las obligaciones tributarias del resto del Estado. Pero, precisamente, es en ese momento cuando se crea el concierto económico del País Vasco que institucionaliza la contribución de estos territorios a través de un cupo. El primer concierto económico tuvo lugar en 1878, el segundo en 1887, el tercero en 1894, el cuarto en 1906 y el quinto en 1925, con una duración de veinticinco años. Más tarde, en plena guerra civil, Guipúzcoa y Vizcaya pierden el sistema de concierto mientras que Álava y Navarra lo siguieron conservando. No obstante, tanto Guipúzcoa como Vizcaya lo vuelven a recuperar, a posteriori, mediante sendos decretos leyes de los años 1968 y 1976.

Finalmente, la Constitución Española de 1978 ampara los derechos históricos de los territorios forales, que han sido regulados con posterioridad en los Estatutos de Autonomía y en varias leyes ordinarias y orgánicas.

EL MARQUÉS DE LA ENSENADA Y SU CATASTRO

Zenón de Somodevilla y Bengoechea nació en Hervías (La Rioja) en 1702. A los dieciocho años de edad, inició sus servicios a la Corona de España en la Armada. Tras un periodo de aprendizaje, participó con gran éxito en la organización de las escuadras que, al mando del Duque de Montemar y Blas de Lezo, conquistaron Orán y Nápoles en los años 1732 y 1733. En reconocimiento a su labor, el Rey de Nápoles -futuro Carlos III de España- le concedió el título de marqués de la Ensenada. En su madurez fue Secretario de Guerra, Marina, Hacienda e Indias. Esta confluencia de cargos le ganó el sobrenombre de "secretario de todo". Desde estos ministerios acometió la realización de importantes obras públicas -carreteras y canales-, fomentó la investigación científica, suscribió un Concordato con la Iglesia Católica que estaría vigente durante doscientos años y, lo más importante, reorganizó la Armada -creando astilleros, construyendo poderosos buques y espiando el sistema inglés de fabricación de barcos-. De

esta forma, consiguió que la Marina Real defendiera eficazmente los mares que bañaban los vastos territorios del Imperio español durante varias décadas. Entrando en el terreno hacendístico, fue nombrado Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en 1743, extendiendo su ministerio hasta 1754. Su obra más destacada durante este periodo fue el Catastro de Ensenada. Este censo nació como elemento necesario para el establecimiento de un novedoso tributo, llamado "Única Contribución", que pretendía sustituir la maraña de impuestos (alcabalas, millones, tercias, cientos, etc.) integrantes del sistema fiscal español en el siglo XVIII. La finalidad era modernizar la Hacienda Pública e introducir una mayor justicia y equidad al gravar a todos los ciudadanos en función de su capacidad contributiva. Para

conseguir estos objetivos era necesario conocer la riqueza que existía en el país; para ello se encomendó a los funcionarios hacendísticos la ingente tarea de confeccionar un catastro, pesquisa o averiguación que reuniera toda la información posible sobre los contribuyentes, sus oficios, bienes, derechos, privilegios, etc. El rey Fernando VI ordenó que los trabajos empezaran a partir del 10 de octubre de 1749 en las veintidós provincias de la Corona de Castilla. Como órganos de dirección del proyecto se crearon la



Real Junta de la Única Contribución, a nivel central, y los intendentes, que eran los funcionarios superiores que dirigían las actuaciones en cada una de las provincias. Aunque se amplió notablemente la plantilla de empleados del Ministerio de Hacienda, la magnitud de la empresa originó que la recopilación de información se extendiera hasta 1756. Desgraciadamente, el *Catastro de Ensenada* no se utilizó en la práctica puesto que se llegó a la conclusión de que la "Única Contribución" era

inaplicable en aquel momento. Por tanto, se siguieron recaudando los vetustos impuestos del Antiguo Régimen durante más de cien años. En todo caso, gracias al *Catastro de Ensenada* los investigadores y aficionados a la historia cuentan con una gigantesca fotografía, contenida en más de ochenta mil volúmenes, de la geografía, el gobierno, el vecindario, la riqueza y actividades de los pueblos españoles en los años centrales del siglo XVIII. El Marqués de la Ensenada cayó en desgracia en 1754 por una crisis con el vecino reino de Portugal, siendo condenado al destierro en Granada. Algunos años más tarde fue perdonado por Carlos III, pero volvió a ser confinado en Medina del Campo en 1766 a raíz del *Motín de Esquilache*. Falleció en esa localidad a los ochenta años de edad.

BOSTON TEA PARTY (MOTÍN DEL TÉ DE BOSTON)

(por MARISA VALDENEBRO GARCÍA)

No *taxation without representation* (No a los impuestos sin representación parlamentaria) fue el lema que encabezó las protestas de los colonos ingleses de los trece iniciales estados norteamericanos contra la *Stamp Act* (Ley del Timbre) de 1765 y las *Townshend Acts* (Leyes de Townshend) que establecieron impuestos a las colonias sin autorización parlamentaria, contraviniendo el principio de legalidad establecido en la histórica Carta Magna. La irritación de los colonos llevó a la creación de grupos rebeldes como los *Sons of Liberty* (Hijos de la Libertad) que, clandestinamente, organizaban boicots contra la, a su juicio, injusta imposición del gobierno inglés.

La gota que colmó el vaso fue la aprobación por el gobierno británico del *Tea Act*, disposición legal que otorgaba a la deficitaria Compañía de las Indias Orientales la exención de impuestos sobre la venta y distribución del té en las colonias. Este trato de favor permitía a la Compañía proporcionar a los consumidores una sustancial rebaja en los precios del té que entraba en colisión con el ofrecido por los acaudalados colonos contrabandistas de té holandeses quienes, paradójicamente, se pusieron del lado del principio de legalidad y organizaron protestas y algaradas para conseguir la revocación de la citada ley.

De todas las revueltas organizadas fue - por su originalidad y pintoresquismo - la llevada a cabo en Boston, el día 16 de diciembre de 1773 la que pasaría - con el nombre de *Boston Tea Party* - a la historia de los Estados Unidos.

Así, a finales de noviembre de 1773, tres barcos de la Compañía Británica de las Indias Orientales

atrataron en el puerto de Boston con la intención de descargar un importante cargamento de té. Infructuoso propósito, ya que durante más de una quincena los *bostonianos* espoleados por, entre otros, Samuel Adams y John Hancock (futuros *padres* de los Estados Unidos) invadieron multitudinariamente los muelles para impedir que se procediera a la descarga y distribución de la mercancía.

Mientras, durante la siguiente quincena, los *Sons of Liberty* planeaban en secreto y minuciosamente un golpe de efecto como desafío a la autoridad británica. Así, la noche del 16 de diciembre se convocó una Asamblea de Protesta a la que acudieron más de 8.000 personas. Durante su transcurso, un centenar de *Hijos de la libertad*, ataviados como indios



Mohawk, la abandonaron con sigilo para - armados con hachas y cuchillos - abordar los buques y, en menos de tres horas, tirar a la bahía de Boston 45 toneladas de hojas de té.

A pesar de las inevitables represalias inglesas (acciones punitivas, declaración del estado de excepción), el extravagante acto de rebelión inspiró acciones similares en el resto de los estados, y no tardó en adquirir la categoría de simbólico. Hoy en día se considera como un acto precursor de los sucesos que culminarían, tan solo seis años más tarde, en la histórica Declaración de Independencia de los Estados Unidos

.

¿FRAUDE O ECONOMÍA DE OPCIÓN EN EL IMPERIO INCA?

(por JOSÉ M^a ECHEVARRIETA SAZATORNIL)

Como todos los imperios, cuando los incas llegaban a dominar un territorio establecían los correspondientes tributos, en su caso consistentes en la prestación de servicios personales obligatorios, ya que no conocían la moneda.

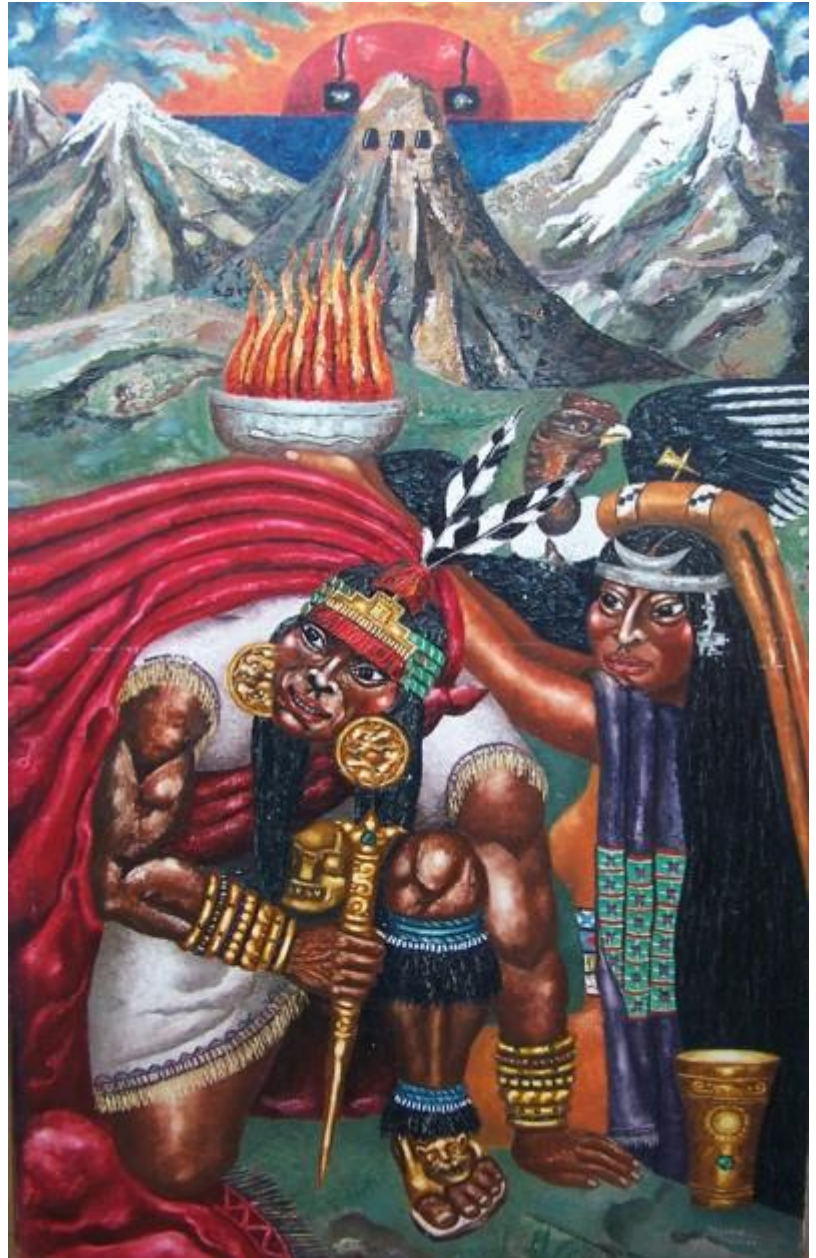
A los pueblos sometidos, evidentemente, no les hacía gracia, pero no les quedaba más remedio que conformarse. Pero los Uros, un pueblo que habitaba las riberas del lago Titicaca, encontraron una vía para eludir los tributos. Como les dijeron que todos los que vivían en las tierras del Tahuantinsuyo (el nombre quechua del imperio) debían pagar el tributo, decidieron ir a vivir fuera de tales tierras.

Parecía imposible, ya que el lago Titicaca (situado entre los actuales Perú y Bolivia) se hallaba muy lejos de las fronteras exteriores del Tahuantinsuyo. Incluso, de acuerdo con el mito, los Hijos del Sol, Manco Cápac y su hermana, Mama Ocllo, salieron del lago para fundar el imperio, por lo que el Titicaca constituía algo así como el origen mítico de su civilización. Aún así, los Uros encontraron una solución.

Con la totora (un junco que crece en abundancia en el lago), construyeron islas artificiales, sobre las que edificaron sus viviendas y en las que vivían dedicados, fundamentalmente, a la pesca. Cortaban grandes pedazos de las raíces de la totora que, al ser tejidos vivos, se conectaban entre sí, dando lugar a un soporte flotante bastante firme. Sobre este soporte, apilaban capas de juncos de forma alternada, para constituir una superficie seca, sobre la que edificaban construcciones también de totora.

El sistema funcionó, y los Uros quedaron exentos de los tributos incas, sus islas han llegado hasta nuestros días, si bien como mera atracción turística. No obstante, el precio a pagar fue alto: por una parte, el riesgo de incendio era elevado, dada la combustibilidad de los juncos; además, el fuego no destruía sólo las

construcciones, sino también el solar sobre el que estaban edificadas; por otra, al vivir sobre el lago, eran presas fáciles del reumatismo, que amargaba sus



días.

¿Les hubiese sido más beneficioso pagar impuestos?

LOS IMPUESTOS EN EL EGIPTO DE LOS FARAONES

(por MARISA VALDENEBRO GARCÍA)

Durante la mayor parte de su existencia, unos tres milenios, el Antiguo Egipto fue el país más rico del mundo. Su economía se basaba en la agricultura, que generaba la mayor parte de esa riqueza. La vida de los egipcios dependía de los cultivos de las tierras inundadas por el Nilo, y toda la agricultura estaba centrada en el ciclo del río, con sus tres estaciones: Akhet, Peret, y Shemu (inundación, siembra y cosecha). Las cosechas principales eran de trigo, cebada y lino, se criaban vacas, cabras, cerdos y aves de corral y se capturaban los peces del Nilo. Los excedentes eventuales, después de la deducción de impuestos, eran vendidos en el mercado. Los egipcios cultivaban más alimentos de los que necesitaban, y hacían intercambio de sus productos. Algunas de las materias que ellos importaban de territorios extranjeros eran la plata, el incienso y la madera de cedro, y gran parte de los productos del comercio egipcio se transportaba en barcos, por el Nilo y el Mediterráneo. La economía del Egipto faraónico puede ser llamada "antigua economía de mando". Una burocracia especializada observaba o controlaba mucha de la actividad económica. Probablemente, no le decían a los granjeros lo que tenían que cultivar, pero volvían a medir y reasignar la tierra después de cada inundación -basándose en asignaciones pasadas, valorando los cultivos esperados, tomando parte de la producción como impuestos, almacenándolos y redistribuyéndolos. Egipto era un mosaico de mansiones y dominios autárquicos en su mayoría. Después de pagar los impuestos, los administradores del dominio y los dueños de las casas almacenaban los excedentes para su uso futuro o los intercambiaban en el mercado. El porcentaje de los productos e incluso de los bienes manufacturados que llegaba a los mercados era probablemente pequeño. Los recursos agrícolas de Egipto, se dividían en tres clases de propiedades: poseídas directamente por la Corona, pertenecientes a las Fundaciones Piadosas, y las que se hallaban en manos de individuos, privadas, y que estaban sujetas a



impuestos. El aspecto más importante en la recaudación de los impuestos era la estimación de la riqueza del país. Una serie de Decretos de Exención del Imperio Antiguo muestran que las exigencias del Estado afectaban a todo tipo de bienes, de forma que los impuestos podían calcularse, sobre la base de los "canales, lagos, pozos", etc. Asimismo, se podía obligar a las personas a trabajar para el gobierno y a realizar el servicio militar. Existía una red de agencias del gobierno, difundidas por todo el país, que intentaban por métodos burocráticos la estimación y administración total de los recursos, y supervisaban en diferentes grados el funcionamiento de las fundaciones religiosas y de las propiedades privadas. El cargo más importante era el de *visir*, que presidía la administración central designado por el faraón. Además de otras funciones judiciales y administrativas, dirigía la hacienda pública, centralizaba los impuestos y los productos del campo, y era el encargado de la agricultura y de la casa real. La administración provincial estaba basada en la figura del *nomarca* ("el que abre los canales"), suprema autoridad del *nomos* o provincia, que era responsable, entre otras cosas, de recaudar impuestos y de fijar los límites de las propiedades después de la inundación anual. El gobierno impuso diversos impuestos que, al no existir moneda, eran pagados en especie, con trabajo o mercancías. Los impuestos se pagaban según el trabajo o las rentas de cada cual, los campesinos (o los terratenientes) en productos agrícolas, los artesanos con parte de su producción, y de forma similar los pescadores, cazadores, etc. El Estado requería una persona de cada casa para realizar trabajos públicos algunas semanas al año, haciendo o limpiando canales, en la construcción de templos o tumbas e incluso en la minería (esto último, sólo si no había prisioneros de guerra). Los cazadores y pescadores pagaban sus impuestos con capturas del río, de los canales, y del desierto. Las familias acomodadas podían contratar sustitutos para satisfacer esta obligación.

AL CAPONE, SAN VALENTÍN Y LOS IMPUESTOS

(por INMACULADA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ)

Hace ahora 80 años, el 14 de febrero de 1929, coincidiendo con la celebración de San Valentín, tuvo lugar una matanza en Chicago. Aunque los detalles de la masacre aún se discuten, y nadie fue procesado por el crimen, los asesinatos son atribuidos a los hombres de Al Capone. Puede afirmarse que fue Al Capone quien ordenó la llamada *Masacre del día de San Valentín* para exterminar, de un solo golpe, a la mayor cantidad posible de hombres de una banda rival dirigida por Bugs Moran. Los sicarios de Al Capone se presentaron en un garaje de la calle North Clark identificándose como miembros de las fuerzas del orden en el desarrollo de una redada contra el contrabando de bebidas alcohólicas.

Desprevenidos, los hombres de Moran se alinearon contra la pared confiando en ser esposados. Sin piedad y fríamente, fueron ametrallados. Aunque hasta entonces, incluso Elliot Ness, el famoso jefe de *Los Intocables*, había fracasado en obtener pruebas suficientes para juzgar a Capone por sus crímenes, el contrabando de whisky o el manejo de la red juego ilegal, el Día de los Enamorados de 1929 señala el principio del fin de Capone. La persecución impositiva terminó siendo la clave para destruirlo ya que las nuevas leyes promulgadas en 1927 permitieron al gobierno federal de los Estados Unidos perseguir a Capone por evasión de impuestos.

Los Orígenes: Alphonse Gabriel Capone nació en Nápoles el 17 de enero del año 1899. Hijo de un barbero napolitano, se crió en los barrios bajos de Brooklyn. Alphonse dejó la escuela a los 14 años, cuando se peleó con un profesor, y comenzó a desempeñar varios trabajos *extraños* por toda Nueva York, incluyendo la regencia de una tienda de golosinas y una bolera. Tras un

periodo inicial en el formó parte de bandas de *poca monta*, Capone se unió - como camarero y gorila - a la banda "*Five Points*", encabezada por Frankie Yale. Capone no tardó en enzarzarse en una pelea de cuchillos con Frank Galluccio a causa de su hermana. Galluccio le rajó la cara a Capone, otorgándole, ya para siempre, el eterno sobrenombre de *Scarface* (*Caracortada*). En 1918, Capone se casó con la irlandesa Mae Coughlin,



junto a quien, para protegerla, nunca apareció en público; ese mismo año tuvieron un hijo: Albert *Sonny* Francis Capone. La pareja vivió en Brooklyn durante un año. Capone aún trabajaba para Frankie Yale, a cuyas órdenes ya había cometido, al menos, dos asesinatos, cuando fue enviado a Chicago en 1919, donde trabajó a las órdenes de *Johnny* Torrio quien, en 1925 tras sobrevivir a un intento de asesinato, decide retirarse, haciéndose Capone con el poder. Buen

organizador: se alía con la Mafia y organiza el *Sindicato del Crimen*, convirtiéndose en poco tiempo en el *Rey del Hampa*, y, aunque su poder no es fuerte mucho más allá de Chicago, en la ciudad del *blues* se adueña de todo el mercado de contrabando de licores, prostitución y juego. Soborna policías, magistrados y jueces, da espléndidos donativos para beneficencia y su fama crece por sus arrebatos de cólera y su megalomanía. Capone tenía 26 años y su ascensión resultaba imparable. Cientos de pistoleros a su servicio, incontables posesiones y 18 guardaespaldas le custodiaban noche y día: un equipo que le costaba más de 200 mil dólares a la semana. Las acusaciones contra él eran casi tan numerosas como la organización criminal que lideraba: una familia con mil miembros que se había enriquecido con el contrabando de alcohol, el juego y la prostitución. Sin embargo,

hacia finales de los años 20, Al Capone ya estaba en la lista de "más buscados" del FBI

La Vía Alternativa: En algunos estudios sobre la vida de Al Capone se señala que, después de la *Masacre del día de San Valentín* del año 1929, un grupo de hombres de negocios de Chicago, "*Los Seis Secretos*", decidieron poner punto y final al reinado de terror de 7 años de Al Capone. Consiguieron el apoyo del presidente Hoover y ayudaron a financiar a dos grupos de agentes especiales para que se infiltrasen en la banda de Al Capone: los incorruptibles agentes de la "Agencia de Prohibición: los legendarios Elliot Ness y *Los Intocables*. Cuando, a pesar de los esfuerzos para incriminarle por otras razones, no se pudo enjuiciar a Al Capone por otros delitos, se pensó en utilizar la vía que ofrecía el Internal Revenue Service - Criminal Investigation, IRS-CI (Servicio de Impuestos Internos - Investigación Criminal), una de las principales agencias norteamericanas involucradas en investigaciones sobre evasión de impuestos y operaciones de lavado de dinero. Capone, que figuraba en su tarjeta de visita como vendedor de antigüedades, siempre hacía sus negocios con hombres de tapadera y no había registros que lo relacionasen con sus ganancias. Jamás abrió una cuenta corriente en un banco. Su riqueza provino tanto del tráfico ilegal de bebidas alcohólicas ocasionado por la *Ley Seca* como a través de su vasta red clandestina de salas de juegos. Se calcula que en 1927 la fortuna de Capone ascendía a cien millones de dólares sobre los que, según se pudo verificar, no se habían pagado impuestos. Así, el agente del IRS, Frank Wilson, infiltrado entre la banda de Capone durante varios años tras un eficiente trabajo, reunió pruebas documentales, fue, incluso, capaz de encontrar recibos que relacionaban a Capone con ingresos por juego ilegal y evasión de impuestos. Es curioso que la causa contra Capone que consiguió llevarle a la prisión de Alcatraz se referiese a una evasión de impuestos sobre rentas y propiedades obtenidas de actividades ilegales. De hecho, parece que cuando escuchó la sentencia, dijo: " ¿ Como

pretende el Estado que se paguen impuestos por una actividad ilegal?" Si las leyes de *blanqueo de dinero* hubieran existido en los años 1930, Capone también hubiera sido acusado por estos delitos. Pero esa legislación no vio la luz en los Estados Unidos hasta octubre de 1986, cuando se aprobó la *Ley para el Control de Blanqueo de Dinero*.

El proceso por evasión de impuestos: Manny Sullivan era un oscuro traficante de *whisky* en los sedientos Estados Unidos de la década de los años 20. Al igual que a otros miles de contrabandistas, la llamada *Ley Seca* le había permitido ganar miles de dólares con un mínimo esfuerzo. Pero no fue por su carrera criminal que pasó a la historia, sino por la forma en que la Suprema Corte resolvió su caso: en mayo de 1927 lo condenó a pagar impuestos por las ganancias que obtenía *contrabandeando* alcohol. La resolución de la Corte en el *caso Sullivan* fue muy cuestionada. ¿Cómo podía ser que el Estado cobrara impuestos por el producto de una

6592

POLICE DEPARTMENT
BUREAU OF IDENTIFICATION
MIAMI, FLORIDA

Name: Al Capone
Alias:
Crime: Inv. Tag.
Age: 30
Weight: 250
Height: 5'7"
Race: blk
Complexion: fair
Born: Brooklyn N.Y.
Occupation: Retired
Arrested: 5/6/30
Arresting Officer: Wilkerson-Howard
Detained on writ: 5/8/30

3563

Remarks:

Fingerprint:

Ficha del
arresto
policial de Al
Capone

actividad ilegal?. Sin embargo, las críticas se acallaron en cuanto las autoridades se dieron cuenta de que las nuevas reglas de juego podían convertirse en la herramienta ideal para encarcelar al mafioso más sangriento, poderoso y escurridizo de la historia norteamericana: Al Capone, el *Enemigo Público Número 1*. Capone no se enteró de la existencia del *caso Sullivan* hasta pocos meses antes del juicio. Ya se ha señalado que según los datos fiscales declarados por Capone no tenía ninguna propiedad a su nombre ni, a pesar de su fastuoso nivel de vida, había declarado ganancia alguna durante

años, Graciano, otro de los agentes infiltrados en la organización mafiosa de Capone, encontró la clave del caso en una conversación casual con un lugarteniente de Capone. Este le contó que la Policía había incautado años antes un libro con registros de juego clandestino. "Son tan tontos que ni siquiera saben lo que tienen" se rió. Graziano comprobó que era cierto. El libro no servía para acusar a Capone por juego ilegal, pero sí para demostrar que había tenido ganancias sobre las que no había tributado. El 5 de junio de 1931 se informó a Capone que estaba acusado de 23 cargos de evasión impositiva, por un total de 200.000 dólares. Casi una broma para un hombre que ganaba 50.000.000 al año. Sus abogados, encabezados por Michael Ahern, intentaron llegar a un acuerdo con el fiscal George Jonson; sin embargo, el juez James Wilkerson se opuso. El 6 de octubre empezó el juicio. Capone apareció vestido con un discreto traje azul, sin su clásico anillo de diamantes, pero con una sonrisa burlona. Sus hombres habían sobornado a los doce miembros del jurado. El juicio, que las artimañas de sus abogados habían logrado dilatar durante meses, provocaba en cada sesión tumultos fuera del juzgado, donde se congregaban curiosos que, a diario, observaban emocionados esta discutible escena: cada vez que Capone se bajaba de su automóvil rumbo a la sala del juzgado, hacía una escala frente al carro de fruta que regentaba un humilde inmigrante italiano y, tras un breve saludo, le daba un billete de cien dólares a cambio de una manzana. El primer día, tras el incidente de la manzana, cuando *Caracortada* entró a la sala de la Corte Federal de Chicago, el juez Wilkerson dio una orden insólita: "En la sala de al lado está empezando otro juicio. Lleven para allá a los integrantes de este jurado y traigan a los que están allí". Capone se quedó helado. El 17 de



octubre llegó el momento de las alegaciones. El fiscal se detuvo frente al jurado y señalando a Capone, gritó: "¿Quién es este hombre?: Pagó 8.000 dólares por una hebilla de cinturón hecha de diamantes y compró 6.500 dólares de carne. ¡Y su abogado todavía insiste en que este hombre no tiene ningún ingreso!". Tras nueve horas de debate, el jurado declaró a Capone culpable de cinco de los veintitrés cargos iniciales. Una semana después, lo condenaron a 11 años de cárcel y a pagar una multa de 80 mil dólares por evadir impuestos.

La condena: Inicialmente, Capone fue enviado a una prisión de Atlanta. Sin embargo, dado que el *gangster* aún era capaz de dirigir la mayoría de sus negocios desde este centro, se ordenó su traslado a la isla - prisión de Alcatraz en Agosto de 1934. En *La Roca*, Capone fue estrechamente vigilado estrictamente y tenía prohibido cualquier contacto con el exterior. Mientras, se revocó *La Ley seca* y con su líder confinado, no tardó en debilitarse el

imperio de Capone quien dejó de ser *El Rey del Hampa* para ser el preso n°. 85, obligado, como cualquier otro encarcelado, a seguir la disciplina penitenciaria. Capone no tardó en mostrar signos de demencia, probablemente a causa de una sífilis sin tratar que contrajo siendo joven; la mayor parte de sus últimos años de reclusión los pasó en el hospital de la prisión de donde fue liberado el 16 de noviembre de 1939. Capone se recluyó en su propiedad de Miami Beach, Florida, donde el 21 de enero de 1947, sufrió un derrame cerebral. Tres días después murió de neumonía. Fue enterrado en el Cementerio *Mount Oliver* para ser trasladado al Cementerio *Mount Carmel* al Oeste de Chicago, junto a los restos de su padre y hermano.

LA FISCALIDAD DE LOS ESCLAVOS

En la actualidad las personas ocupamos diversas posiciones en relación con los impuestos: en primer lugar somos contribuyentes; además soportamos las obligaciones de retener o informar a la Administración; incluso, nos convertimos en presupuestos de hecho que originan deducciones y reducciones, etc. En otros tiempos, algunos individuos sufrieron una posición muy diferente dentro del mundo tributario; en efecto, durante siglos, la transmisión de seres humanos fue un hecho imponible. Esto sucedía porque desde los inicios de la historia un sector de la población estuvo privado de libertad y obligado a trabajar a cambio, únicamente, de habitación y sustento.

En todo caso, no necesitamos ir tan lejos; si bien en España la abolición de la esclavitud fue promulgada en el año 1870, lo cierto es que en nuestras colonias de Cuba y Filipinas no fue efectiva hasta 1886.

Para poner algún ejemplo de cuál era la situación

fiscal de la población esclava puede consultarse el libro del historiador Fernando Cortés titulado *"Esclavos en la Extremadura meridional. Siglo XVII"*. Dicho libro saca a la luz múltiples escrituras y documentos de la época que nos trasladan a aquella extraña e inhumana realidad. Empezaremos exponiendo que las ventas de esclavos estaban sujetas a un impuesto denominado *"la alcabala"*. Así lo observamos en una escritura del año 1639 en la que un vecino de Alburquerque da poderes a un procurador madrileño para que le defienda de un esforzado recaudador que pretendía cobrarle la deuda tributaria derivada de la venta de *"una esclava, ganado y otras cosas"*. Además, cuando los mercaderes de esclavos transportaban su mercancía entre países o regiones se originaban derechos aduaneros; de esta forma, Juan Rodríguez se obliga, en un manuscrito del año 1609, a pagar una cantidad a los administradores de la aduana de los Puertos Secos entre Castilla y Portugal *"por razón de los derechos de seis esclavos*

que (h)a despachado en la aduana". También los esclavos servían como aval para afianzar una duda; buena muestra de lo anterior es un codicilo, fechado en Barcarrota en 1697, donde se declara que un esclavo, que iba a ser liberado, debe permanecer sometido a esclavitud por encontrarse empeñado para responder del pago de una determinada cantidad de *"maravedíes"*. En extremo curiosa es una escritura del año 1650 donde se cuenta que el esclavo Juan Díaz se hallaba preso en la cárcel como consecuencia de que sus amos no querían hacer frente al pago de la alcabala. Traducido al lenguaje de los procedimientos de recaudación actuales habríamos de decir que producido el embargo

del bien, éste se hallaba depositado en la cárcel pendiente de subasta. Finalmente, los esclavos podrían ser objeto de tasación, bien fuera para calcular la cuota tributaria de la alcabala, que se cifraba en el diez por ciento de su valor, o para determinar los derechos aduaneros. Ejemplo de tasación podemos encontrarla



en un documento del año 1638, donde el marido de la esclava Magdalena Sánchez pide que se nombren tasadores para determinar el valor de su esposa.

Por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, el Rey Carlos IV estableció, por primera vez en nuestro país, la contribución sobre los legados y herencias transversales, al objeto de conseguir recursos para proseguir la guerra contra Inglaterra. A partir de ese momento, los esclavos pasaron, en concepto de bienes del fallecido, a formar parte del objeto imponible del que ahora conocemos como Impuesto de Sucesiones.

Entrando ya en el siglo XIX podemos citar algunos datos entresacados de unas amarillentas escrituras de compraventas de esclavos encontradas en la Feria del Libro Antiguo de Madrid. El cuaderno en que se agrupan estos manuscritos impresiona poderosamente por su cercanía en el tiempo; la verdad es que parece mentira que en lo que entonces era una región de nuestro país, la isla de Cuba, pudieran

comprarse y venderse personas en una época tan cercana a nosotros como el año 1859.

El cuaderno comprende un total de cuatro contratos de compraventa, otorgados en la ciudad de Guanajay, por los que se enajenaron, los días 15 y 16 de junio de 1859, cinco esclavos cuyas circunstancias personales eran las siguientes: *"una negrita criolla llamada Juliana, de doce años; un negro llamado Manuel Congo, de veinticuatro años; una negrita nombrada Leonarda, criolla, de nueve años; una pardita nombrada Agustina, de cinco años, y una mulata, nombrada Juana, criolla, de siete años"*. Al margen de cada una de las compraventas, un empleado de la Administración de Rentas Reales de aquella ciudad consignó, con esmerada letra, una anotación marginal afirmando: *"Pagada la alcabala de la escritura del frente en la Administración de Rentas de este pueblo en el mismo día de su otorgamiento"*. Sobre esta anotación debe aclararse que en la isla de Cuba todavía seguía vigente la alcabala, pese a que en la España peninsular había sido suprimida en 1845. Por todo ello, los compradores hubieron de pagar la cuota tributaria que correspondiese a los precios pagados por los esclavos, los cuales oscilaron entre los 1000 pesos de Juliana y los 136 de Juana, la más barata.

Por su parte, en el texto de cada una de las escrituras se deja clara la circunstancia de que las personas vendidas se encontraban *"sanas y sin tacha, y sin necesidad de papeletas de hipotecas por estar así declarado"*. Finalmente, todas las hojas del cuaderno ostentan un sello en su parte superior que dice *"Sello Tercero, para el bienio 1858 y 1859. Dos Reales"*. A través de este timbre se recaudaba el impuesto conocido entonces como

"del papel sellado o timbrado", al que ahora llamamos Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, modalidad documentos notariales, y que, por lo tanto, también incidía en las compraventas de esclavos formalizadas en documento público.

Para acabar la descripción de algo que, ciertamente parece una auténtica antología del disparate, pero que fue una triste realidad hasta hace sólo un siglo, se transcribe el contenido de un folio que aparece suelto dentro del cuaderno que hemos estado describiendo: *"Sello Tercero, Dos Reales, Años 1844 y 1845. Certificado: Que el*



negrito Juan, criollo, de que dice es dueño don Manuel Bustamante, no consta que por el esté gravado, Habana 7 de noviembre de 1845". Como puede observarse se trata de una certificación de cargas del *"Registro de la Propiedad y de Hipotecas"* donde se acredita que el esclavo criollo Juan no se encontraba hipotecado por su dueño

LOS CORSARIOS ESPAÑOLES

Aunque el lenguaje coloquial arroja en un mismo saco a piratas y corsarios, iniciaremos esta breve descripción rompiendo una lanza en defensa del maltrecho honor de estos últimos y aclarando que es un grave error considerar ambos términos como sinónimos. Es fácil justificar la idea expuesta; mientras que el pirata surcaba los mares asaltando, robando y raptando con la única finalidad de enriquecerse, el corsario era un particular que armaba una embarcación, bajo la supervisión del Estado, con el ánimo de apresar barcos pertenecientes a potencias rivales. En este contexto, las notas diferenciadoras del corsario eran básicamente tres. En primer lugar, debía obtener una autorización expresa de su gobierno con carácter previo al inicio de sus correrías, la célebre *"patente de corso"*. Además, había de depositar una fianza que sirviese de garantía para los desmanes que pudiese cometer. Finalmente, las mercancías capturadas no le pertenecían hasta que se demostraba en juicio que el navío aprehendido era enemigo o neutral que comerciaba con países hostiles. Adentrándonos en los aspectos fiscales de las actuaciones corsarias, hay que decir que, además de la finalidad estratégica de empobrecer al enemigo, estas actividades tenían para el Estado un interés fiscal en cuanto que constituían

un ingreso más para la Corona. Esto fue así desde los primeros tiempos; ya el Fuero de Cartagena del año 1246 establecía que un quinto del cargamento apresado, así como la totalidad de las armas arrebatadas al enemigo, correspondían al Monarca. Con objeto de controlar la exactitud del *"quinto real"*, los veedores y contadores reales inspeccionaban el reparto de las mercancías entre los armadores, la tripulación y el Estado.

Los continuos conflictos bélicos provocaron que los soberanos españoles tuvieran un destacado empeño en promover los particulares se enrolaran en las azarosas aventuras corsarias. Con objeto de incentivarlas adoptaron diversas medidas, algunas de ellas de índole fiscal. Una de las más famosas fue emprendida por Carlos II y consistió en que el propio Rey se convirtiera en

corsario al armar, con cargo a su patrimonio personal, la fragata *"San Antonio"* en 1684. Entre las de naturaleza fiscal pueden recordarse las de Alfonso X, *"El Sabio"* y el Emperador Carlos V, que cedieron temporalmente el *"quinto real"* a los armadores, y la de Felipe IV, que extendió la cesión a las armas y cañones tomados al enemigo.

Igualmente es de destacar la decisión adoptada por el último monarca citado en el sentido de eximir de impuestos a las ventas que los corsarios realizaran de las mercancías o bienes incautados en el curso de sus correrías. Sin embargo, esta exención produjo bastante polémica puesto que proliferaron corsarios que, sin serlo, se dedicaban a introducir productos extranjeros en España sin pagar aranceles aduaneros ni impuestos sobre las ventas. Desde

la vertiente del gasto, la Real Hacienda subvencionaba las empresas corsarias concediendo préstamos, cantidades a fondo perdido y premios de mayor o menor importe en función del tonelaje del barco apresado o su nacionalidad.

Cambiando de asunto, resulta curioso observar la regulación contenida en la Ordenanza de 1621 sobre el trato que debía dispensarse a los prisioneros. Así, los marinos europeos que no hubieran opuesto resistencia al apresamiento

eran dejados en libertad con su mochila y algunos alimentos. Por el contrario, los que hubiesen osado defenderse eran liberados pero perdían sus bienes. En todo caso, los más desdichados eran los musulmanes, puesto que sus marineros eran vendidos como esclavos y los oficiales ahorcados o enviados a galeras.

A estas alturas del artículo, el lector piensa que posee los elementos de juicio necesarios para distinguir entre un corsario y un pirata. No obstante, debe tener presente la siguiente paradoja: mientras los escritores ingleses afirman que sir Francis Drake y sir Walter Raleigh fueron célebres marinos y distinguidos corsarios, los historiadores españoles no llevan sus calificativos más allá de considerarles unos simples piratas afortunados.



ENRIQUE OSORIO CRESPO

Semblanza

Durante toda la vida editorial de *La Ventana* **Enrique Ossorio Crespo ha narrado** (en la sección *Así fue...* ubicada en la contraportada de la revista) las figuras tributarias que se han producido en distintas épocas de la historia - no solo española- ubicándolas siempre en su contexto social y económico, de forma tan amena y sencilla que ha ganado el interés de los lectores hasta convertirse en una de las secciones mejor valoradas de la publicación.

Enrique viene de una familia de larga tradición (que se remonta al año 1472) de servicio público. Desde 1992, año en que fue nombrado Asesor Técnico y Jefe del Servicio de apoyo a las Haciendas Locales Enrique está vinculado a la Administración Tributaria donde ha desempeñado diversos cargos de responsabilidad como Secretario Técnico permanente de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria en la Agencia Tributaria y Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid de la que, hoy en día, es Viceconsejero. *La Ventana* quiere agradecer a Enrique Ossorio que, a pesar de sus responsabilidades, siempre haya atendido nuestras peticiones de colaboración, y nunca haya faltado a su cita con los lectores, como lo seguirá haciendo en esta nueva etapa de la revista